

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

ANUNCIOS..... Por un mes, pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose salidas de correo para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTY OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de Castelllet en 17 de Mayo de 1878 se acordó suspender la obra que Valentin Pladellorens estaba ejecutando sin la correspondiente licencia para levantar una pared en sitio que segun expresa el Ayuntamiento referido era del Comun de vecinos, por lo cual se dispuso en el expresado acuerdo que el Pladellorens justificase la posesion del terreno en que edificaba:

Que en virtud de haberse notificado por cuatro veces á Domingo Pladellorens, como encargado por su padre de la obra que estaba ejecutando, lo ordenado por el Ayuntamiento acerca de la suspension de dicha obra, y de la negativa del interesado á obedecer lo dispuesto por la Corporacion municipal, esta volvió á acordar en 22 de Mayo de 1878 que el Pladellorens derribase la pared que levantaba, y caso de no verificarlo pasase una brigada de los operarios ó dependientes del Ayuntamiento á practicar el derribo á costa del interesado; debiendo tambien dejar desocupada la plaza llamada de la Iglesia:

Que llevado á efecto el derribo de la pared por el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Domingo Pladellorens acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de un terreno de que se suponía despojado por D. Tomás Vives, Alcalde de San Vicente de Castelllet:

Que sustanciado el interdicto en audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, notificándosele despues al demandado:

Que en su vista el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, toda vez que la pared de cerca que levantaba Pladellorens lindaba con un camino público:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento de este asunto, fundándose en que aun cuando el interdicto parece haberse interpuesto contra D. Tomás Vives sin hacerse mención de su cualidad de Alcalde, este obró como tal al ordenar el derribo de la pared construida por Pladellorens, y por acuerdo de la Corporacion de su presidencia; y citaba la Autoridad gubernativa el número 2.º, art. 72, y art. 89 de la ley Municipal vigente:

Que sustanciado el interdicto el Juez dictó auto, por el que se inhibió del conocimiento de este asunto, y apelado para ante la Superioridad, fué revocado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, declarando la competencia del Juzgado para seguir entendiendo en este negocio, fundándose en que por el resultado de la informacion

posesoria y diligencia de reconocimiento practicada, D. Domingo Pladellorens construia en terreno de su propiedad la pared que dió motivo á este interdicto y cuyo derribo ordenó el Ayuntamiento de San Vicente de Castelllet por tener entendido que pertenecia al Comun y no haberse pedido el permiso que dice ser necesario para su construccion; y por consiguiente, dirigiéndose el interdicto á mantener el estado posesorio de un derecho privado, no ataca providencia alguna administrativa dictada con competencia; en que la pared de que se trata no linda con camino alguno vecinal, y que está separada por un espacio de dos y dos y medio metros en sus respectivos extremos del camino que conduce á la estacion de la via férrea y forma parte de esta, motivo por el cual, si necesario fuese el permiso para construir dicha pared, no corresponderia al Ayuntamiento del pueblo de San Vicente de Castelllet su concesion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 195 del reglamento sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales de 8 de Abril de 1848, que dispone que dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la via no se podrá construir edificio alguno, tal como posadas, casa, corral de ganados, etc., ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas y artefactos, ni abrir cauces para la toma ó conduccion de aguas, sin la correspondiente licencia:

Visto el núm. 1.º art. 72 de la ley Municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el núm. 3.º art. 72 de la vigente ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la pared construida por Pladellorens en las inmediaciones del camino vecinal del pueblo de San Vicente de Castelllet se hallaba dentro de la distancia de las 30 varas que señala el reglamento de 8 de Abril de 1848, habiéndose verificado la obra sin la correspondiente licencia del Alcalde del expresado pueblo:

2.º Que así esta circunstancia como la aseveracion del Ayuntamiento de que el terreno sobre que construia Pladellorens era del Comun de vecinos, demuestran que los acuerdos de la Corporacion municipal fueron tomados dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que en tal concepto no debió admitirse ni darse curso al interdicto incoado por Domingo Pladellorens contra D. Tomás Vives, toda vez que aquel se dirigia á dejar sin efecto acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de San Vicente de Castelllet con competencia para ello, sin que el expresado Vives en concepto de Alcalde hiciera otra cosa que ejecutar esos mismos acuerdos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Diego Avila y Bernal, pidiendo que se indulte á su hijo Fermin Avila y Diaz de la pena de seis años de prision mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, prestó distinguidos servicios en el Ejército, por los cuales se le concedieron dos cruces del Mérito militar y otra pensiónada, lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena, y la parte ofendida no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fermin Avila y Diaz del resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Ramon Lluch y D. Pedro Cisera, pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona les impuso en causa por imprudencia temeraria, de la que resultó la muerte de varias personas:

Considerando que los reos han observado una conducta ejemplar; que los ofendidos á quienes ha podido consultarse respecto á la solicitud de indulto no se oponen á él, y que llevan cumplidos veintidos meses y medio de los veinticuatro á que fueron condenados:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ramon Lluch y D. Pedro Cisera del resto de la pena de dos años de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.532 pesetas 8 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Coca (Segovia) figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Duque de Berwick y Alba, bajo el número 483, artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª

Resultando que la adquisicion de las alcabalas de que

se trata, si bien en su origen fué graciosa y á virtud de los servicios prestados por los Condes de Ayala á los Reyes Católicos, á Doña Juana, al Emperador Carlos V y á Don Felipe II, consta tambien que por demanda interpuesta ante el Consejo de Hacienda por su Fiscal sobre que las alcabalas que se citan en el privilegio pertenecian á la Corona, se siguió pleito, resolviéndose en virtud de representacion hecha al Rey D. Felipe III por D. Antonio de Fonseca, Conde de Ayala, que se le devolviesen á este como remuneracion de los servicios prestados por sus antepasados y por el servicio que hacia á S. M. de 160.000 ducados; cuyo privilegio de 1611 fué confirmado por Felipe V en Madrid á 23 de Agosto de 1710:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el dictámen fiscal y propuesta del Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó en 4 de Junio último que se declarase subsistente la carga de justicia de que se trata á favor del Duque de Berwick y Alba;

En su consecuencia,

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1843, 29 de Abril de 1855, y la de Presupuestos de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso, como lo es el servicio de 160.000 ducados hecho al Rey D. Felipe III, cuya cantidad ingresó en el Tesoro:

Considerando que esta no se le ha devuelto al partícipe ni se le ha indemnizado en otra forma, y que mientras esto no se verifique, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1843 viene el Estado en la obligacion de abonar á dicho partícipe una renta igual á la que las expresadas alcabalas hubieran redituado durante el quinquenio de 1840-44;

Y considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar el recurso interpuesto por D. Antonio Diaz Quintana contra una resolucion del Gobernador de esta provincia, por la que desestimó la reclamacion del interesado, relativa á una medida del Alcalde de Aranjuez mandando limpiar una cacería por donde corriesen las aguas encharcadas en el soto de Castillejo.

Resulta que habiéndose instruido un expediente del que resultaba la imperiosa necesidad de que se procediese al saneamiento de varios terrenos, entre ellos el soto expresado, por constituir, segun dictámen de la Junta de Sanidad, un pernicioso foco de enfermedades, y remitido al Gobernador, lo devolvió en 18 de Mayo de 1878 al Alcalde, ordenándole que hiciera desaparecer inmediatamente las aguas estancadas, empleando al efecto todos los medios de que disponia su Autoridad.

Al efecto pasó el Alcalde en 26 del mismo mes una comunicacion al reclamante, como propietario de uno de los terrenos encharcados, previniéndole que si dentro de un plazo prudencial no empezaba los trabajos necesarios, se veria en la precision de mandarlos ejecutar por cuenta suya, á lo que nada contestó el interesado.

Inspeccionados de nuevo los terrenos por la Junta de Sanidad y una Comision del Ayuntamiento, emitieron dictámen más apremiante que los anteriores sobre la conveniencia de atajar al momento el peligro, cada dia más inminente para la salubridad del vecindario, haciendo desaparecer aquellos focos de infeccion; y en su vista dirigió el Alcalde en 30 de Agosto otro oficio á D. Antonio Diaz Quintana por medio del apoderado de este D. Julian Sanchez, dándole ocho dias de término para emprender las obras, volviéndole á conminar con hacerlas por operarios del Ayuntamiento, corriendo á su cargo todos los gastos, responsabilidades y perjuicios que se originasen. Trascurrido el plazo marcado sin que el interesado hiciera manifestacion alguna, llamó el Alcalde al dicho apoderado en 18 de Setiembre siguiente, y le volvió á comunicar su resolucion de enviar, si no se le obedecia inmediatamente, ope-

rarios que ejecutasen sus órdenes por cuenta del propietario, como lo llevó á efecto.

En 22 del mismo mes se personó D. Antonio Diaz Quintana en la Alcaldía, pidiendo que se retirasen los trabajadores enviados, puesto que estaba dispuesto á continuar las obras, si bien despues de que cesasen los riesgos; es decir, á fines de Octubre, á lo cual no accedió el Alcalde por la urgencia del asunto.

Posteriormente acudió el reclamante al Gobernador, exponiendo que acataba la orden de la Junta de Sanidad por considerarla acertada como medida higiénica, pero que protestaba y pedia indemnizacion de daños y perjuicios por haber procedido el Alcalde al envío de los operarios á su finca sin habérselo notificado personalmente; añadiendo que no tenía inconveniente en proseguir las obras desde el 30 de Octubre.

En su virtud, despues de mandar suspender los trabajos, y previo informe del Alcalde y del Ingeniero Jefe de obras públicas, el cual manifestó que la diferencia entre el coste del trabajo en la forma que se hizo por orden del Alcalde y en la que dice el interesado que debió hacerse, seria, si no nula, dudosa cuando ménos; y, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, resolvió el Gobernador desestimar la reclamacion deducida, aprobando los trabajos de saneamiento llevados á efecto en el soto de Castillejo.

Despréndese de lo expuesto que no se trataba en realidad al acudir al Gobernador de unaalzada contra un acuerdo de la Junta de Sanidad ó del Ayuntamiento, sino de un recurso de queja y la consiguiente reclamacion de perjuicios por la conducta del Alcalde, y sobre estos puntos ha de girar por tanto el informe que la Seccion pasa á emitir.

Ante todo, observará que carece de fundamento la asercion del recurrente de que no se le notificó la orden de proceder á las obras de saneamiento, pues, como se ha visto en el extracto que precede, consta en el expediente notificada dicha orden varias veces, una directamente y dos por conducto del encargado que tenía, segun dice el mismo recurrente para el cobro de rentas, y por consiguiente le representaba con arreglo al art. 27 de la ley.

Pasando al fondo del asunto, la Seccion encuentra plenamente justificada la conducta del Alcalde, puesto que no hizo más que cumplir un acuerdo de carácter general, dictado por el Ayuntamiento en asunto de higiene y salubridad, y por lo tanto de su competencia, el cual se halla consignado en el art. 138 del capítulo 6.º de las Ordenanzas municipales vigentes en Aranjuez, que dice textualmente: «El Alcalde cuidará muy escrupulosamente de que se dessequen las lagunas ó pantanos que hubiere en la poblacion ó en sus inmediaciones, evitando de este modo el daño que sus miasmas pueden ocasionar á la salud.»

No se excedió por tanto de sus atribuciones, segun lo dispuesto en los números 1.º y 5.º del art. 114 de la ley Municipal, al ordenar el desagüe del soto de Castillejo, estando por lo demás muy en su lugar cuantas medidas tomó para que se cumpliesen sus respectivos mandatos, dado el alarmante informe emitido por las Comisiones de la Junta de Sanidad y del Ayuntamiento que inspeccionaron el terreno, y en vista de la oposicion de D. Antonio Diaz Quintana á hacer ántes de fines de Octubre unas obras tan urgentes para la salubridad pública, y de que imposibilitaba además con su actitud el que los propietarios colindantes las hiciesen en la parte que les correspondia, á pesar de estar dispuestos para ello, causándoles los perjuicios consiguientes. Con presencia de estos datos no es de extrañar que el Ayuntamiento aprobase, como aparece del expediente que lo hizo, todo lo obrado por el Alcalde para hacer cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y sus propias órdenes.

Por lo cual, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ingeniero Jefe en el informe ántes extractado y por el Alcalde en el suyo, de que los trabajos se hicieron con intervencion del apoderado del recurrente y en la direccion que el mismo indicó como más conveniente á su principal, opina la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto, entendiéndose que el abono de las obras verificadas á costa de D. Antonio Diaz Quintana ha de hacerse previa tasacion por peritos nombrados por el Alcalde y el interesado, y un tercero en caso de discordia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente

promovido por D. Antonio Nicolau contra una resolucion del Gobernador de Baleares confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx, por el que se allanó á una demanda ordinaria interpuesta contra el mismo por D. Antonio Valent sobre propiedad del callejon llamado de San Alemany.

Resulta que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento para que la contestase, acordó en 29 de Octubre de 1877 allanarse á ella, conforme con el parecer de tres Letrados, quienes se fundaron principalmente en la posesion de más de treinta años por el demandante, y en no aparecer, segun manifestó el Ayuntamiento, datos de prueba en favor del dominio público sobre dicho callejon.

Contra el anterior acuerdo se alzó D. Antonio Nicolau, á nombre de dos vecinos de Andraitx para ante el Gobernador, exponiendo que no debió el Ayuntamiento manifestar á los Letrados que no se habia encontrado documento alguno en que apoyarse para contradecir los hechos y el derecho reclamado por el demandante, siendo así que cuando ménos existia el acta de la sesion de la Corporacion municipal, en que se acordó que quitase aquel las puertas con que habia cerrado el callejon en 1876, para lo cual se tuvieron en cuenta cuatro documentos públicos y solemnes, y otro presentado por el mismo demandante, que probaban que el callejon pertenecia á la via pública, documentos que se hallaban en el Gobierno civil unidos al expediente de competencia á que dió lugar el expresado hecho del cerramiento, y que fué decidido por Real decreto en favor de la Administracion.

El Alcalde en su informe manifestó que el llamado callejon no es más que un patio de propiedad privada; que los Letrados examinaron todos los documentos, y que al decir el Ayuntamiento que en su Secretaria no obraban otros, quiso significar que sobre ellos no podia sostenerse la cuestion de propiedad.

En su virtud el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, y considerando que si bien no existian datos en el expediente para formar juicio acertado acerca de la procedencia é improcedencia de la demanda deducida contra el Ayuntamiento, no era preciso entrar en el fondo de esa cuestion para resolver el recurso presentado, procediendo únicamente examinar si al allanarse á la demanda se habia el Ayuntamiento excedido de sus atribuciones, ó infringido alguna disposicion legal; y considerando que nada de esto habia ocurrido, ni podia tampoco obligarse al Ayuntamiento á seguir un pleito en el cual podría salir condenado, sobre todo cuando segun dictámen de Letrado no cuenta con medios para probar su dominio sobre el terreno en cuestion, resolvió confirmar el acuerdo apelado, con lo que dió lugar al recurso elevado á V. E. y al informe que la Seccion pasa á emitir.

Con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, corresponde al Ayuntamiento la administracion de los derechos del Municipio y la conservacion de la via pública; y desde luego se comprende que para defender los intereses que le están encomendados ha de acudir al terreno elegido por los que pretendan atacarlos, por cuya razon dispone el art. 86 de la ley expresada que no necesita autorizacion ni dictámen de Letrado para seguir los pleitos en que fuere demandado; y dicho se está que su deber de administrador le obliga á continuarlos hasta el fin, utilizando todos los medios legales para dejar completamente á salvo los derechos del pueblo:

Podrá ocurrir alguna vez que sea una verdadera temeridad por parte del Ayuntamiento el obstinarse en seguir un pleito, en el cual aparece evidentemente la justicia con que se le demanda, y en este caso la conveniencia de los mismos intereses que debe defender le aconsejan el allanamiento; pero como este implica, cuando ménos, una renuncia ó abdicacion de la defensa á que la ley le obliga, y puede constituir, como en el caso actual, un quasi contrato relativo á derechos reales del Municipio, es evidente que para llevarlo á efecto necesita de la aprobacion del Gobierno, conforme á la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal.

No se detendrá la Seccion en encarecer las graves consecuencias de suponer en los Ayuntamientos la facultad de allanarse por sí á las demandas, ni los abusos á que esto se prestaría. Bástele indicar que no sólo podrían aquellos celebrar toda clase de contratos eludiendo la debida intervencion superior, sino que hasta podrían ceder gratuitamente toda la propiedad del pueblo á cualquiera, induciéndole á interponer una demanda de propiedad ante un Juzgado de primera instancia y allanándose á ella en vez de contestarla:

Verdad es que el Ayuntamiento de Andraitx oyó ántes del allanamiento la opinion de tres Letrados, y está inducido á presumir la buena fé con que obró en el asunto; pero si además hubiese acudido, como debió hacerlo, al Gobierno, no se le habria ciertamente consentido allanarse á la demanda á no aducir otras razones más poderosas que las alegadas en la consulta de aquellos, de existir en favor del demandante el derecho de prescripcion, y de que el Ayun-

tamiento debía presentar datos que no poseía para probar su dominio; porque aparte de la cuestión de si corre ó no la prescripción contra ciertos bienes del Común, faltaba cerciorarse de si podría oponerse la interrupción de la posesión y del tiempo necesarios para ello, lo cual era muy probable dados los antecedentes del asunto, el hecho de la posesión por el pueblo hasta el año 1876, en que Valent cerró el callejon, y el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el mismo año, mandándole volver las cosas á su anterior estado, y porque además no era el Ayuntamiento el que tenía que probar el dominio, sino el demandante, y no probándolo este, aun sin documento alguno, hubiera sido aquel absuelto de la demanda y continuado en la posesión y uso del callejon:

De todos modos, queda demostrado que el Ayuntamiento se excedió de sus atribuciones al allanarse á la demanda sin autorizacion superior; y por lo tanto, el Alcalde, ya que no tuvo en cuenta el art. 87 de la ley, debió, con arreglo al 169, suspender la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento, y por su parte el Gobernador ha debido despues revocarlo en virtud de la alzada interpuesta contra el mismo.

Pero resuelta en esta forma la cuestión puramente administrativa del recurso actual, queda aun otra por tratar.

Segun ciertas indicaciones que se hacen en el expediente, el allanamiento ha surtido ya su efecto en el Juzgado, habiendo dictado el mismo sentencia, que ha adquirido carácter de ejecutoria, por la que se declara la propiedad del callejon á favor del demandante. No es creible que el Juzgado haya prescindido de apreciar las facultades del Ayuntamiento para allanarse á la demanda; pero suponiendo exacto el hecho de haber recaído ejecutoria, la Sección hará algunas observaciones, sin entrar en el exámen del punto relativo á la propiedad, si bien aun cuando lo pretendiera, tampoco podría hacerlo con verdadero conocimiento de causa, por no existir en el expediente que tiene á la vista datos bastantes para ello.

Aparece por de pronto de un modo evidente que el allanamiento del Ayuntamiento de Andraitx, además de ser nulo en si, como se ha demostrado, causó graves perjuicios al Municipio, porque le privó, si no de la posesión en que se hallaba del callejon de San Alemany, obrando el primero, en su carácter de administrador legal del Común, con negligencia al no acudir á la Superioridad pidiéndole autorizacion para el allanamiento, y al renunciar á toda defensa de los derechos del pueblo y á las garantías que á este hubieran ofrecido un juicio seguido por todos sus trámites y una sentencia dictada, no como la actual sin entrar en cuestión, sino despues de oídas y pesadas las alegaciones y pruebas que ambas partes pudieran haber aducido en el curso del pleito.

La dificultad estriba ahora, dada la ejecutoria recaída, en la manera de resarcir al Municipio del daño que se le ha inferido, pues á toda responsabilidad que se tratase de exigir ó acción que se intentase para devolver la calle al pueblo de Andraitx, se opondría la excepción de la cosa juzgada; y á juicio de la Sección, el único remedio que ofrece algunas probabilidades de éxito, es el de la restitución *in integrum*.

El recurso de este beneficio lo conceden á los Concejos las leyes 6.^a y 10 del tít. 19, de la Partida 6.^a cuando sus bienes se pierden ó se menoscaban por culpa de los que los han de procurar, señalando para utilizarlo el término de cuatro años, y hasta el de treinta en algunos casos desde el dia en que sufrieron el menoscabo; y ese recurso está en práctica, segun se desprende de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia de 24 de Setiembre de 1872.

En el caso actual existe el perjuicio de Concejo por culpa de su administrador legal, inferido en el hecho de haberse allanado sin la debida autorizacion á una demanda en vez de contestarla, y por consiguiente, pudiera el Ayuntamiento pedir por via de restitución la nulidad de todo lo actuado desde aquel acto ilegal, nulo y sin valor alguno, y por tanto la reposición del pleito al estado de contestación á la demanda, que era el que tenía cuando se le perjudicó; sin que sea obstáculo la disposición del art. 31 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque este tan sólo se opone á que se abran de nuevo por via de restitución ni por otra alguna los términos fatales, mas no los prorogables, cual lo es el designado para la contestación á la demanda: ni pueden tampoco oponerse las leyes 5.^a del tít. 13, y las del título 18 del libro 11 de la Novísima Recopilación, porque aun en el caso de que no estén derogadas en todas sus partes, declaraban que no se podía intentar la restitución *in integrum* contra ciertas sentencias del Consejo y de las Audiencias, en que no habia lugar á ningun otro recurso, y exceptuaban expresamente las de primera instancia en lo civil.

Pero sin insistir en esto, ya que la fuerza y alcance de esas leyes han de declararlo los Tribunales de justicia en el juicio correspondiente, la misión del Gobierno en este punto quedó reducida á procurar que se resarza al Común

del daño que se le ha causado, y para ello debe prevenir al Ayuntamiento, siempre en la suposición de que exista sentencia del Juzgado que haya causado ejecutoria, que ateniéndose á lo preceptuado en los dos primeros párrafos del artículo 86 de la ley Municipal, vea de intentar el recurso expresado, obrando con la urgencia debida para poder entablar la acción antes de que espire el término que la ley le concede, ó sean los cuatro años desde que recibió el daño el Municipio; esto sin perjuicio del deber en que está el Gobernador de la provincia de depurar la conducta del Alcalde y Ayuntamiento en este asunto é imponerles la corrección administrativa á que pueda haber lugar.

Por todo lo cual opina la Sección que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de Baleares, y en su caso prevenir al Ayuntamiento de Andraitx que, teniendo en cuenta las indicaciones que preceden, procure promover en tiempo hábil ante el Juzgado de primera instancia la correspondiente acción, pidiendo que en virtud del beneficio de la restitución *in integrum*, se reponga el pleito que la promovió D. Antonio Valent, al estado de contestación á la demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputación provincial de Valencia conceder un aumento de 500 pesetas anuales, en concepto de residencia, á cada uno de los Profesores de su Instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias á la referida Corporación por su celo en favor de la enseñanza y del Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ordesnes, en solicitud de auxilio para la construcción de locales para Escuelas y casa-habitación para los Maestros; y teniendo en cuenta que en él se han observado todos los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido conceder al referido Ayuntamiento la subvención de 5.000 pesetas, que deberá librarse á favor del Alcalde Presidente del mismo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.^o, partida de Auxilios á los pueblos para el planteamiento y sosten de Escuelas, del presupuesto vigente, á medida que, previos los requisitos legales, se acredite por medio de certificación del Director facultativo de las obras la inversion de dicha cantidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el art. 14 de la vigente ley de Presupuestos, y de lo dispuesto en los Reales decretos de 12 y 15 de Junio último, comunicados oportunamente á V. E., se han negociado 520.500 billetes hipotecarios del Tesoro de esa Isla para llevar á efecto la rescisión del contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial en 30 de Setiembre de 1876, la unificación de las deudas representadas por pagarés entregados á dicho Banco, bonos del Tesoro y obligaciones de Aduanas, y para realizar la conversión de la Deuda flotante contraída por operaciones verificadas con posterioridad al 1.^o de Julio de 1878.

Cumplidos ya la mayor parte de estos preceptos de la ley, es llegado el caso de providenciar lo conducente á la extinción de los referidos bonos del Tesoro, creados por decreto de 9 de Agosto de 1872, y negociados por suscripción pública en virtud de disposiciones de ese Gobierno

general, de los cuales se colocaron 15.833 bonos, valor de 500 pesos cada uno, debiendo existir en circulación, segun los datos de este Ministerio, 10.848 bonos, importantes 5.424.000 pesos nominales.

En su vista, y teniendo en cuenta los diversos antecedentes que acerca de los referidos bonos obran en este Ministerio, así como el valor efectivo que corresponde á los mismos, segun su estimación en diversas épocas, y tambien el cambio á que resultaron extinguidos los 4.027 bonos entregados por el Banco Español de esa capital, conforme al art. 3.^o del Convenio aprobado por Real decreto de 24 de Agosto de 1878: considerando que los tenedores que no acepten voluntariamente un reembolso en metálico y á presentación, pueden conservar sus títulos para que se tenga en cuenta el derecho que les asiste al formular y discutir el proyecto de ley relativo al arreglo general de las demás deudas de esa Isla, prevenido en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien acordar:

1.^o Se procederá á reembolsar á presentación, durante el término de un mes, contado desde la fecha en que el acuerdo de V. E. se publique en la Gaceta de esa capital, los bonos en circulación de la referida emisión de 9 de Agosto de 1872 y los amortizados por sorteo no satisfechos, al tipo de 45 por 100 del valor nominal de cada bono.

2.^o La entrega de los bonos en circulación con todos sus cupones vencidos y por vencer, y la de los amortizados no satisfechos se verificará bajo factura triplicada que firmarán los tenedores, estampando al dorso de los bonos el endoso «Al Tesoro de la Isla para su amortización», y sujetándose á las demás reglas que V. E. considere convenientes, de acuerdo con la Dirección general de Hacienda, para comprobar la legitimidad de los títulos antes de satisfacer su importe y realizar con seguridad y rapidez estas operaciones. El importe de dichos bonos al 45 por 100 de su valor nominal será pagado en el acto. Los bonos presentados al cobro serán taladrados en el acto, y se procederá á su quema semanalmente, extendiéndose el acta, en que constará la numeración de los bonos amortizados.

3.^o Trascurrido el término de un mes fijado en la regla 1.^a, los fondos sobrantes de los destinados á la amortización de estos valores ingresarán en esas Cajas, figurando en la cuenta de operaciones del Tesoro como recursos eventuales del mismo. Con aplicación á esta cuenta continuarán pagándose los bonos que se presenten en lo sucesivo durante un plazo de cuatro meses, contados desde la publicación del llamamiento á que se refiere la regla 1.^a Trascurrido este último plazo, el remanente de los fondos destinados á la amortización de bonos ingresará definitivamente en el Tesoro de Cuba, formalizándose como recursos eventuales del mismo.

4.^o El capital de los bonos que hayan dejado de presentarse al cobro conforme á lo dispuesto en esta orden, se tendrá en cuenta por ese Gobierno general al redactar el proyecto de arreglo de las demás deudas del Tesoro de esa Isla de que trata el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, y reclamado á V. E. por Real orden de 17 de Junio último.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de señores Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los dias que á continuación se expresan, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

DIAS.	LETRAS.
30 de Agosto	J, L, LI, M, N, O.
31	P, Q, R, S, T.
1. ^o de Setiembre	U, V, Z, A, B, C.
2.	D, E, F, G, H, I.
3.	Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; debiendo advertir que no se pagarán en cada dia más que las letras que quedan ya señaladas.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El dia 30 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre pro-

ductos de loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este centro directivo.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879.

Carpets números 2.225 á 2.310 de señalamiento.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.724.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BURGOS.			
194260	Ayuntamiento de Ibrillos.....	Diciembre 1870..	2.615'87
194261	Idem de id.....	Idem 1871.....	2.615'87
194262	Idem de id.....	Noviembre 1872..	2.615'87
194263	Idem de id.....	Idem 1873.....	2.615'87
194264	Idem de id.....	Idem 1874.....	2.615'87
194265	Idem de id.....	Idem 1875.....	2.615'87
PROVINCIA DE CANARIAS.			
194266	Ayuntamiento de Agüines.....	Marzo 1874.....	154
194267	Idem de id.....	Diciembre id....	353'90
194268	Idem de id.....	Setiembre 1875..	85'80
194269	Idem de id.....	Febrero 1876....	160
194270	Idem de id.....	Mayo id.....	81'51
194271	Idem de id.....	Octubre id.....	229'44
194272	Idem de id.....	Noviembre id....	160
194273	Idem de id.....	Junio 1877.....	201'44
194274	Idem de id.....	Julio id.....	228'05
194275	Idem de id.....	Setiembre id....	88
194276	Idem de id.....	Diciembre id....	83'60
194277	Idem de id.....	Setiembre 1878..	88
194278	Idem de id.....	Enero 1879.....	201'44
194279	Idem de id.....	Setiembre id....	88
PROVINCIA DE HUELVA.			
194280	Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.....	Julio 1870.....	4.740'20
194281	Idem de id.....	Setiembre 1876..	2.759'39
194282	Idem de id.....	Octubre id.....	160
194283	Idem de id.....	Febrero 1877....	4.714'01
194284	Idem de id.....	Diciembre id....	20'18
194285	Idem de Niebla.....	Marzo 1876.....	26.992'36
194286	Idem de id.....	Diciembre id....	1.600'20
194287	Idem de id.....	Marzo 1877.....	3.820'08
194288	Idem de id.....	Julio id.....	238
194289	Idem de id.....	Enero 1878.....	2.420
194290	Idem de id.....	Marzo id.....	6.400'08
194291	Idem de id.....	Abril id.....	32
194292	Idem de id.....	Febrero 1879....	2.420
194293	Idem de id.....	Marzo id.....	6.400'08
194294	Idem de id.....	Idem 1880.....	6.400'08
PROVINCIA DE MADRID.			
194295	Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo.....	Mayo 1871.....	2.442'20
194296	Idem de id.....	Junio id.....	60
194297	Idem de Corpa.....	Enero id.....	413'92
194298	Idem de id.....	Marzo id.....	323'79
194299	Idem de id.....	Abril id.....	268'16
194300	Idem de id.....	Junio id.....	187'52
194301	Idem de id.....	Julio id.....	222'53
194302	Idem de Valdeolmos..	Junio id.....	236
PROVINCIA DE TOLEDO.			
194303	Ayuntamiento de Val de Santo Domingo..	Agosto 1870.....	200'02
194304	Idem de id.....	Diciembre id....	440'08
194305	Idem de id.....	Febrero 1871....	202
194306	Idem de id.....	Noviembre id....	200'02
PROVINCIA DE TERUEL.			
194307	Ayuntamiento de Terriente.....	Octubre 1871....	51'95
194308	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	2'34
194309	Idem de id.....	Febrero 1872....	7'92
194310	Idem de id.....	Setiembre id....	58
194311	Idem de id.....	Octubre id.....	36'40
194312	Idem de Torralva de los Sisonos.....	Enero id.....	36
194313	Idem de Torre del Compta.....	Agosto 1871....	38
194314	Idem de id.....	Setiembre 1872..	62'80
194315	Idem de Torremocha..	Febrero id.....	90
194316	Idem de Torre los Negros.....	Julio 1871.....	198'06
194317	Idem de Tramacastilla.	Febrero 1872....	38'80
194318	Idem de id.....	Octubre id.....	80'36
194319	Idem de Valdecebro..	Noviembre 1871.	179
194320	Idem de id.....	Mayo 1872.....	179
194321	Idem de Valdelinares.	Noviembre 1870.	143'48
194322	Idem de id.....	Idem 1871.....	143'49
194323	Idem de id.....	Febrero 1872....	80'41
194324	Idem de id.....	Idem id.....	171'27
194325	Idem de id.....	Agosto id.....	89'22
194326	Idem de id.....	Octubre id.....	143'48

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
194327	Ayunt.º de Valdeltorno	Abril 1872.....	360'40
194328	Idem de Valdealgosta.	Setiembre id....	6.566
194329	Idem de Villafranca..	Octubre 1871....	210
194330	Idem de id.....	Marzo 1872.....	120
194331	Idem de id.....	Mayo id.....	2.169'20
194332	Idem de Villalba de los Morales.....	Idem id.....	248'08
194333	Idem de Villarroya....	Setiembre 1871..	316'20
194334	Idem de id.....	Idem 1872.....	316'20
194335	Idem de id.....	Octubre id.....	419
194336	Idem de Villar del Cobro.....	Idem 1871.....	16'97
194337	Idem de id.....	Noviembre id....	27'06
194338	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	7'20
194339	Idem de id.....	Enero 1872.....	2'99
194340	Idem de id.....	Marzo id.....	4'09
194341	Idem de id.....	Agosto id.....	105'95
194342	Idem de id.....	Idem id.....	10'49
194343	Idem de id.....	Idem id.....	7'20
194344	Idem de id.....	Setiembre id....	11'97
194345	Idem de id.....	Octubre id.....	154'49
194346	Idem de id.....	Idem id.....	47'25
194347	Idem de Veguillas....	Agosto 1871....	28'40
194348	Idem de id.....	Idem 1872.....	28'40
194349	Idem de Villanueva del Reboilar.....	Setiembre 1871..	42'27
194350	Idem de id.....	Enero id.....	62'40
194351	Idem de Visiedo.....	Idem id.....	18'52
194352	Idem de id.....	Febrero id.....	112'76
194353	Idem de id.....	Enero 1872.....	96'28
194354	Idem de id.....	Febrero id.....	1.082'57
194355	Idem de id.....	Marzo id.....	132'75
194356	Idem de id.....	Abril id.....	106'70
194357	Idem de Villel.....	Julio 1871.....	60'40
194358	Idem de id.....	Abril 1872.....	527'77
194359	Idem de id.....	Setiembre id....	60'40
194360	Idem de Urrea de Gaen.	Idem 1870.....	27
194361	Idem de id.....	Agosto 1871....	23
194362	Idem de id.....	Setiembre id....	27
194363	Idem de id.....	Enero 1872.....	10
194364	Idem de id.....	Agosto id.....	23
194365	Idem de id.....	Setiembre id....	27

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
194366	Ayuntamiento de Muela (La).....	Enero 1871.....	15.304'15
194367	Idem de id.....	Febrero 1872....	7.322'48

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

NUEVA LUZ DEL MUELLE E. DE ALICANTE. Segun comunicacion del Director general de Obras públicas, en la cabeza del muelle de Levante del puerto de Alicante, en el mismo sitio que ocupa actualmente una luz roja, ó sea por 38º 20' 12" latitud N. y 5º 43' 36" longitud E., se encenderá desde 1.º de Setiembre de 1880 una nueva luz roja, fija y de aparato catadióptrico, de sexto orden, la cual estará á 8,1 metros sobre el nivel medio del mar; iluminará un sector de 270°, y con la atmósfera en estado ordinario podrá avistarse á distancia de cinco millas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 18 y plano 286 A de la III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Extremidad SO. de Inglaterra.

LUZ DE SAINT AGNES (N. t. M., núm. 98. Trinity House de Londres 1880.) Desde principios de Setiembre de 1880, la luz de Saint Agnes ó Santa Inés, islas Solingas, en lugar de dar un destello de minuto en minuto, dará un destello de medio en medio minuto.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 220 y 553 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.

LUZ DEL ROMPE-OLAS DE PLYMOUTH. (N. t. M., núm. 101. Trinity House de Londres 1880.) La luz del rompe-olas de Plymouth en lugar de verse roja desde mar afuera, se ve blanca; y en vez de aparecer blanca desde el fondeadero, aparece roja. El sector blanco es el mayor, ó sea el de 304º comprendido entre el S. 83º O. y el S. 27º O. Este último arrumbamiento pasa por la boya del Melampus.

Además dicha luz, tanto cuando se ve blanca como cuando aparece roja, es intermitente, es decir, que de medio en medio minuto desaparece repentinamente durante tres segundos, y luego vuelve á aparecer de pronto en todo su esplendor. Con tiempo de niebla ó cerrazon, se toca una campana cuatro veces por minuto en la inmediacion de dicha luz.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 21º NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 220 y 553 de la II.

MAR DE IRLANDA.

Costa NO. de Inglaterra.

LUZ INFERIOR DE SOUTH STACK. (N. t. M., núm. 99. Trinity House de Londres 1880.) Conforme á lo anunciado, en el extremo NO. de la isla de Holyhead, la luz inferior de South Stack, que sólo se enciende para ayuda de la principal en tiempos cerrados ó de niebla, se ha modificado de la manera siguiente:

Dicha luz se ha trasladado á 59 metros al S. 56º O. de la luz principal; se enciende á 27,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en lugar de encenderse á 6,2; efectúa una revolucion por minuto, lo mismo que la luz principal, en lugar de efectuarla cada minuto y medio; y puede avistarse en el sector de 229º comprendido entre el N. 30º E. y el S. 19º E.

NOTA. Lo acabado de manifestar sustituye á todo lo dicho en el aviso núm. 76 de 1880.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 23º NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 233 de la II

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

MODIFICACION DE LA LUZ DE NORTH FORELAND. (N. t. M., núm. 100. Trinity House de Londres 1880.) La luz de North Foreland, tanto en el sector blanco ó principal como en el rojo, se ha convertido en una luz intermitente, que de medio en medio minuto desaparece repentinamente por espacio de cinco segundos para luego aparecer de pronto en todo su esplendor.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217, 219 y 558 de la II.

Costa de Alemania.

FARO FLOTANTE Y BOYA DEL ARRECIFE DE BORKUM. (N. f. S., núm. 27/694. Berlin 1880.) Segun anuncio de la Comision de obras del Emden, á causa de la proyectada inmediata traslacion del faro flotante del arrecife de Borkum (*Borkum Riff*), que debe llevarse próximamente siete millas más al O., se ha fondeado en 27,4 metros de agua y por 53º 49' latitud N., y 12º 29' 54" longitud E., una boya roja fusiforme, desde la cual se marcan: el faro de Borkum á 19 millas al S. 43º E.; y el más meridional de Schiermonnikoog á 20,5 al S. 13º O.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 15º 10' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 y 45 de la II.

Madrid 28 de Julio de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha de hoy comunica esta Dirección general al Gobernador de Barcelona la siguiente orden:

Vista la comunicacion del Director de Sanidad de ese puerto, remitida por V. S. á esta Superioridad en 12 de Octubre de 1877, en la que dicho Director, despues de hacer una relacion de los hechos ocurridos con motivo de la llegada á ese puerto de los buques *Pensativo* y *Jóven Adela*, consulta: 1.º Si cuando lleguen otros buques en idénticas condiciones que los referidos los despide para lazareto sucio, los admite á libre plática ó eleva consulta á este Centro. Y 2.º En qué casos deben imponerse los tres dias de observacion á que se refiere la orden de este Centro de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA del 3 de Diciembre); esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que el buque *Jóven Adela* fué despedido á lazareto sucio, porque á esta Dirección no se le hicieron conocer las circunstancias de haber estado á plan barrido en Buenos-Aires, ni el tiempo que en este estado se mantuvo en dicho puerto, circunstancias que hubieran demostrado que el caso se hallaba comprendido entre los especiales á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA del 3 de Diciembre), y se le hubieran impuesto por esta Superioridad tres dias de observacion, ó se hubiese ordenado la libre plática, como en conformidad con la citada regla 3.ª de dicha Real orden está constantemente determinando este Centro, especialmente con respecto al puerto de Málaga, donde ocurren muchos casos de esta naturaleza.

Por tanto, no existe por parte de esta Superioridad la contradiccion que el Director de Sanidad de Barcelona pretende demostrar, y lo que por el contrario resulta es que lo mismo que el *Pensativo* el *Jóven Adela* fué malamente despedido para lazareto sucio á causa de la falta cometida en los términos con que se elevó la consulta sobre este buque.

El primer punto, pues, que desea saber el Director de Barcelona lo tiene claramente resuelto en el final de la Real orden de 31 de Julio de 1877, producida por el caso del *Pensativo*, á cuyo criterio debe acomodar sus actos.

En cuanto al segundo, ó sea en qué casos han de imponerse los tres dias de observacion á que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, la contestacion se deduce con la lectura de dicha orden, modificada por la de 12 de Diciembre de 1872 (GACETA del 14), y el final de la Real orden citada de 31 de Julio de 1877; esto es, cuando hallándose las naves libremente en las circunstancias que dicha orden de 30 de Noviembre determina, sin que á juicio del Director del puerto exista algun hecho que coloque la embarcacion fuera del temor racional del peligro sanitario, tal como el haber permanecido el buque más de un mes á plan barrido con la apertura de sus escotillas para la renovacion del aire, el embarque y desembarque total de varios cargamentos, aunque sean continuos, pero tomados en puertos limpios, la práctica de algunas medidas cuarentenarias, con otras circunstancias de viaje favorables para la higiene del barco, etc., cuyas circunstancias pueden fácilmente comprender los Directores de los puertos, á poco que consulten sus probados conocimientos en ciencias médicas.

A la vez llamo la atencion de V. S. sobre la errata que resulta en la insercion de la Real orden de 31 de Julio de 1877 (GACETA del 1.º de Octubre siguiente), primera plana, tercera columna, líneas 55 y 56, en las que se dice: *disponer*; debiendo decir: *dispensar*.

(Sigue á la página 640).

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de orden.	Número de orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
INSTITUTO DE CASARIEGO DE TAPIA.								
1.255	1	D. Alvaro Florez Gomez.	Cabañas	Oviedo	21	Tapia	3 Mayo	13 Mayo.
1.257	2	D. José María Moiron Agüera.	Riotorto	Lugo	25	Tapia	13 Junio	27 Junio.
1.258	3	D. Miguel Cancio Vendrell.	Sta. Isabel de Pto.-Rico.	Puerto-Rico	17	Tapia	13 Junio	21 Junio.
1.259	4	D. Francisco Cancio Vendrell.	Sta. Isabel de Pto.-Rico.	Puerto-Rico	16	Tapia	13 Junio	21 Junio.
1.260	5	D. Antonio Gonzalez Sancio.	Villanueva de Oscos.	Oviedo	18	Tapia	24 Junio	7 Setiembre.
1.261	6	D. Juan San Martin de Santiago.	Tuy	Pontevedra	36	Tapia	25 Junio	2 Julio.
1.262	7	D. Eleuterio Cuervo Miranda.	Muras	Lugo	18	Tapia	25 Junio	13 Julio.
1.263	8	D. Joaquin Villar Sanguinido.	Coruña	Coruña	17	Tapia	26 Junio	
1.264	9	D. José María Asunsolo Obanza.	Rivadeo	Lugo	47	Tapia y Escuela náutica de Rivadeo.	27 Junio	15 Julio.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.

INSTITUTO DE SALAMANCA.

1.265	1	D. Hermenegildo Moreno Perez	Valdelacasa	Salamanca	18	Salamanca	9 Octubre	13 Abril.
1.266	2	D. José Gonzalez de Castro	Lagos	Lugo	25	Lugo y Ledesma, libre	7 Noviembre	4 Diciembre.
1.267	3	D. Angel Rollan Peña	Navamorales	Salamanca	29	Salamanca	16 Noviembre	2 Mayo.
1.268	4	D. Manuel Perez Martin	Corrales	Zamora	28	Zamora y Salamanca	2 Diciembre	13 Diciembre.
1.269	5	D. Primitivo Torres Fabian	Torre Don Miguel	Cáceres	19	Salamanca	6 Febrero	27 Mayo.
1.270	6	D. Aurelio Alvarez Ruiz	Badillo de la Guareña	Zamora	18	Salamanca	22 Febrero	21 Mayo.
1.271	7	D. Luciano Moreno Sanchez	Perales	Cáceres	19	Cáceres, Ciudad-Rodrigo y Salamanca	23 Marzo	18 Mayo.
1.272	8	D. José Rey Gonzalez	Santa María de Nieva	Segovia	17	Cardenal Cisneros	25 Abril	18 Mayo.
1.273	9	D. Andrés Hernandez Garcia	Carrascal del Obispo	Salamanca	25	Libre de Ledesma, Salamanca	7 Junio	11 Junio.
1.274	10	D. Francisco Villanueva Calleja	Peñaranda	Salamanca	15	Libre de Peñaranda, Salamanca	14 Junio	
1.275	11	D. Francisco Tejedor Velasco	Ledesma	Salamanca	17	Libre de Ledesma, Salamanca	15 Junio	
1.276	12	D. Manuel Santiago Benito	Almendra	Salamanca	29	Libre de Peñaranda, Salamanca	17 Junio	18 Junio.
1.277	13	D. Juan Manuel Lopez Díez	Ledesma	Salamanca	16	Santander y Salamanca	18 Junio	25 Setiembre.
1.278	14	D. Juan Lopez y Gonzalez	Pedrosillo	Salamanca	21	Salamanca	21 Junio	
1.279	15	D. Francisco Martin Borrego	Espino de la Orbada	Salamanca	19	Salamanca	21 Junio	
1.280	16	D. Marcelino Alonso Garcia	Linares	Salamanca	19	Salamanca	21 Junio	
1.281	17	D. Manuel Gonzalez Huerta	Barco de Avilla	Avila	16	Noviciado y Salamanca	22 Junio	5 Agosto.
1.282	18	D. Tomás Sanchez Martin	Herquijuela	Salamanca	17	Salamanca	22 Junio	
1.283	19	D. Pedro Castro Sanchez	Lagunilla	Salamanca	18	Libre de Béjar y Salamanca	22 Junio	25 Setiembre.
1.284	20	D. José Trujillo Lanuza	Cáceres	Cáceres	14	Cáceres y Salamanca	22 Junio	5 Agosto.
1.285	21	D. Dionisio Blanco Martinez	Madrid	Madrid	20	San Isidro, Noviciado y Salamanca	22 Junio	
1.286	22	D. Martin Fernandez Aulencia	Madrid	Madrid	15	Noviciado, San Isidro y Salamanca	23 Junio	
1.287	23	D. Perfecto Alvarez Martin	Béjar	Salamanca	15	Salamanca	24 Junio	5 Agosto.
1.288	24	D. Benito Solís Escudero	Barco	Avila	17	San Isidro y Salamanca	24 Junio	17 Julio.
1.289	25	D. Daniel Cáceres Garcia	Ahigal de Granadilla	Cáceres	15	Salamanca	24 Junio	5 Agosto.
1.290	26	D. Mariano Sanz Hernandez	Miranda	Salamanca	18	Salamanca	24 Junio	
1.291	27	D. Melchor Gonzalez y Gonzalez	Alba	Salamanca	18	Salamanca	25 Junio	8 Julio.
1.292	28	D. Ildefonso Calvo Puerto	Mogarráz	Salamanca	18	Salamanca	25 Junio	5 Agosto.
1.293	29	D. Teodoro Gonzalez Sanchez	Gata	Cáceres	15	Ciudad-Rodrigo, libre, Valladolid y Salam.	25 Junio	5 Agosto.
1.294	30	D. Luis Palao Giron	Fuenteauco	Zamora	18	Zamora y Salamanca	25 Junio	
1.295	31	D. Eusebio Miron Santos	Ceclavin	Cáceres	15	Cáceres y Salamanca	26 Junio	
1.296	32	D. Julio Lozano Cecilia	Sabadell	Barcelona	15	Salamanca	26 Junio	5 Agosto.
1.297	33	D. Valeriano Gomez y Gomez	Béjar	Salamanca	15	Libre de Béjar y Salamanca	26 Junio	
1.298	34	D. Emilio Barrado Gonzalez	Barco	Avila	15	Avila y Salamanca	26 Junio	16 Agosto.
1.299	35	D. Tomás Trujillo Lanuza	Cáceres	Cáceres	16	Cáceres y Salamanca	26 Junio	5 Agosto.
1.300	36	D. Enrique Herrero Garcia	Fuentes de Béjar	Salamanca	18	Libre de Peñaranda y Salamanca	26 Junio	21 Agosto.
1.301	37	D. Luis María Garcia Gonzalez	Salamanca	Salamanca	15	Libre de Orduña y Salamanca	27 Junio	
1.302	38	D. Pedro Dorado Montero	Navacarros	Salamanca	16	Salamanca	27 Junio	
1.303	39	D. Cristino Sanchez Ortigosa	Lagunilla	Salamanca	16	Libre de Béjar y Salamanca	27 Junio	25 Setiembre.
1.304	40	D. Liborio Blanco Martinez	Madrid	Madrid	19	San Isidro y Salamanca	27 Junio	
1.305	41	D. Francisco Sola del Castillo	Ledesma	Salamanca	16	Libre de Ledesma y Salamanca	27 Junio	
1.306	42	D. Hipólito Gomez Garcia	Sanchotello	Salamanca	15	Libre de Béjar y Salamanca	27 Junio	5 Agosto.
1.307	43	D. José Estéban Martin	Ledesma	Salamanca	17	Libre de Ledesma y Salamanca	28 Junio	Premio extraor.
1.308	44	D. Toribio Arribas Sanchez	Salamanca	Salamanca	16	Zamora y Salamanca	28 Junio	
1.309	45	D. Ramon Sanchez Morales	Jaraiz de la Vera	Cáceres	19	Salamanca	2 Setiembre	
1.310	46	D. Juan Manuel Rodriguez Garcia	Ambite	Madrid	15	Salamanca	4 Setiembre	
1.311	47	D. José Trigo Perez	Sevilla	Sevilla	16	Salamanca	4 Setiembre	
1.312	48	D. Juan Cenizo Sanchez	Salamanca	Salamanca	16	Libre de Peñaranda, Noviciado y Salam.	5 Setiembre	23 Setiembre.
1.313	49	D. Faundo Tato Dominguez	Salamanca	Salamanca	15	Salamanca	6 Setiembre	
1.314	50	D. Arturo Espino Alvarez	Salamanca	Salamanca	16	Salamanca	7 Setiembre	
1.315	51	D. Policarpo Garcia Morales	Salamanca	Salamanca	16	Salamanca	7 Setiembre	23 Setiembre.
1.316	52	D. José Maldonado Blanco	Salamanca	Salamanca	16	Salamanca	7 Setiembre	
1.317	53	D. Carlos Alonso Periañez	Salamanca	Salamanca	16	Salamanca	7 Setiembre	
1.318	54	D. Antonio Rodriguez Casaseca	Salamanca	Salamanca	18	Valladolid y Salamanca	17 Setiembre	
1.319	55	D. Joaquin Sanchez Cid	Moraleja	Zamora	17	Salamanca	19 Setiembre	
1.320	56	D. Leopoldo Reyes Sobrino	Salamanca	Salamanca	17	Salamanca	25 Setiembre	
1.321	57	D. Leoncio Gomez Luis	Espadaña	Salamanca	18	Salamanca	26 Setiembre	
1.322	58	D. Marceliano Bayle Gonzalez	Villamiel	Cáceres	16	Libre de Ciudad-Rodrigo y Salamanca	26 Setiembre	
1.323	59	D. Isidoro Gomez Sanchez	Ahigal	Cáceres	16	Salamanca	26 Setiembre	28 Setiembre.
1.324	60	D. Urbano Dominguez de Tomé	Salamanca	Salamanca	15	Salamanca	26 Setiembre	28 Setiembre.
1.325	61	D. Jorge Moro Estevez	Béjar	Salamanca	15	Salamanca	26 Setiembre	
1.326	62	D. Patricio Amores Maillo	Villavieja	Salamanca	21	Salamanca	28 Setiembre	
			Béjar	Salamanca	16	Salamanca	28 Setiembre	

INSTITUTO DE ZAMORA.

1.327	1	D. Zacarias Lorenzo Villas	Toro	Zamora	31	Zamora	30 Octubre	
1.328	2	D. Miguel Ramos Pardal	Bermillo	Zamora	19	Zamora	28 Marzo	2 Setiembre.
1.329	3	D. Carlos Gonzalez Longoria	Valladolid	Valladolid	14	Búrgos, Valladolid y Zamora	7 Junio	
1.330	4	D. Andrés Robles Doncel	San Cebrían de Castro	Zamora	14	Zamora	7 Junio	15 Junio.
1.331	5	D. Urbano Silva Roman	Tabara	Zamora	16	Zamora	7 Junio	
1.332	6	D. Demetrio Cabezado Perez	Benafaces	Valladolid	17	Zamora	7 Junio	16 Setiembre.
1.333	7	D. Federico Graceli Morais	Zamora	Zamora	17	Zamora	7 Junio	
1.334	8	D. Gregorio Fernandez Pascual	Revellinos	Zamora	17	Zamora	7 Junio	13 Junio.
1.335	9	D. Luis Hebrero Martin	Zamora	Zamora	16	Patencia y Zamora	7 Junio	21 Agosto.
1.336	10	D. Antonio Gago de la Torre	Zamora	Zamora	15	Zamora	7 Junio	
1.337	11	D. Aurelio de la Iglesia Blanco	Zamora	Zamora	18	Zamora	7 Junio	
1.338	12	D. Cándido Alonso Vazquez	Zamora	Zamora	15	Zamora	7 Junio	
1.339	13	D. José Perez Marron	Zamora	Zamora	15	Zamora	7 Junio	
1.340	14	D. Miguel Chamorro Sanchez	Barcelona	Barcelona	18	Barcelona y Zamora	8 Junio	
1.341	15	D. Luciano Calzada Carbajo	Fuentelapeña	Zamora	15	Zamora	7 Junio	
1.342	16	D. José Garcia Capelo	Arquillinos	Zamora	19	Zamora	8 Junio	16 Agosto.
1.343	17	D. Adolfo Lucas Novoa	Peñaranda	Salamanca	15	Salamanca y Zamora	8 Junio	
1.344	18	D. Bernardo Parda Corcero	Carrizal	Leon	19	Zamora	11 Junio	26 Junio.
1.345	19	D. Gregorio Cepeda Herrero	Moral	Zamora	18	Zamora	11 Junio	22 Setiembre.
1.346	20	D. Maximiliano de la Vega Rojo	Bustillo	Zamora	16	Zamora	11 Junio	
1.347	21	D. Tomas Rodriguez Perero	Pobladura del Valle	Zamora	19	Zamora	11 Junio	
1.348	22	D. Dámaso Iruegas Cárcamo	Villasalvo	Zamora	19	Zamora	11 Junio	
			Calahorra	Logroño	17	Orduña y Zamora	11 Junio	8 Julio.

(Se continuará.)

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo General.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 24 de Agosto de 1880.

Núm. 411	Ana Mellado.—Málaga.
412	Carolina Soto.—Cádiz.
413	Eduardo Bes.—Valencia.
414	Francisco Martín.—Servia.
415	Félix Rosell.—Esquivias.
416	Federico Revollar.—Sevilla.
417	Guillermo Sebrían.—Robledillo.
418	Hermenegildo Puerto.—Cerezo.
419	José Mesas.—Mallera.
420	José Garreta.—Barcelona.
421	Juliana Hernandez.—Cabanillas.
422	Julia de la Riva.—Casar.
423	Micaela Marotias.—Castro-Urdiales.
424	Pedro Doblado.—Villasquilla.
425	Profesor de Medicina de Peñalver.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martin Bctella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Murcia.....	Rafael Arcos.....	Reguaros, 9.
Bilbao.....	Ventura Ganada....	Sin señas.
San Florentin...	Nicolás Girón.....	Prisirnero politico.
Centro.....	María Sainz.....	Mayor, 26, tienda.
Huerca.....	Juan Gomez.....	Arenal, 15, entresuelo
Tarragona.....	Aleman Compañia....	Paseo Aduana, 15.
Zaragoza.....	Alfonso Moreno....	Corredera Baja San Pablo.
Granada.....	Ramon Barruta....	Alcalá, 47, entresuelo.
Béjar.....	Antonio Vizozo....	Sal, 3.
Segovia.....	Santa Querejeta....	Santa Engracia.
Arcachon.....	Obdulia Danganzo..	Bola, 4, cuarto.
Cartagena.....	Dolores Castillo....	Desengaño, 1.
Linares.....	Sola.....	Jesus Maria, 27.
Lisboa.....	Riveiro.....	Hotel Embajadores.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Intendencia militar de Aragon.

El Intendente militar de Aragon hace saber que el dia 7 del próximo Setiembre, de once á doce de la mañana, se admiten proposiciones sueltas en la Comisaría de Guerra de Huesca y en las Casas Consistoriales de Barbastro para contratar el suministro del pan y pienso por un año á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dichos puntos; advirtiéndole que las proposiciones han de ir extendidas en papel del sello 41.º, firmadas por los interesados y fador de responsabilidad bastante, detallando el precio fijo por cada racion de cada especie, y sujetándose á lo que prescriben las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las citadas dependencias.

Zaragoza 25 de Agosto de 1880.—Julian de Echenique.—Enrique Lacadena, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en las Casas Consistoriales el dia 27 del actual, á las cuatro de su tarde, con objeto de constituirse; siendo ésta segunda convocatoria con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Ceuta.

D. José de Aizpurúa y Gomez Pontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, etc., Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino, Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Argüelles Ripoll, natural de San Roque, provincia de Cádiz, de estado viuda, de 54 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por intento de estafa á Mr. Missoni; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 16 de Agosto de 1880.—Aizpurúa.—Antonio García Alix.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

Madrid.

D. Tomás Rodríguez de Leon y Carrillo, Comandante graduado, Teniente de la primera compañía del batallón de Arapiles, núm. 9, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Ruesta,

provincia de Zaragoza, el soldado de este batallón José Goyena Molin, en uso de licencia ilimitada en dicho punto, sin autorización correspondiente, y no habiendo acudido al llamamiento que por medio de la Autoridad civil del citado pueblo se le hizo para que verificase su incorporacion á banderas, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este, se presente en la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña de esta Corte, donde se aloja el batallón, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—Tomás Rodríguez de Leon y Carrillo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto contra Pedro Mangas y Sanz, de 64 años, viudo, pordiosero, natural y domiciliado que fué en Balbacil, se pronunció por este Juzgado con fecha 12 de Noviembre último la sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallo declarando que el hecho de autos constituye un delito de hurto de dinero y de una faja, cuyo valor total, aunque pasa de 10 pesetas no excede de 400, del cual es responsable en concepto de autor y con la concurrencia de una circunstancia agravante y ninguna atenuante el procesado Pedro Mangas y Sanz, y en su consecuencia debo de condenarle y le condeno á la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la cadena, y al pago de las costas procesales; devuélvase al Antonio Sanz el dinero y faja depositados en el actuario, y al bolsillo de cuero désele el destino prevenido por la ley.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á cuyo efecto remítanse los autos originales por el conducto y en la forma prevenidos, citados y emplazados que sean las partes; y para que esto tenga lugar respecto al Pedro Mangas, librese el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon, supuesto que aparece que reside en Balbacil, de aquella circunscripción.

Y por esta su sentencia, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro de Salazar.—Ante mí, Pascual Estrada.

Cuya sentencia no ha podido notificarse al procesado Pedro Mangas y Sanz por haberse ausentado de su domicilio y hallarse en ignorado paradero.

Y para que el contenido del expresado fallo llegue á noticia del referido Pedro Mangas, se libra el presente edicto, por el que se le cita y emplaza para ante S. E. la Audiencia del territorio, á fin de que en el término de 10 dias acuda á usar de su derecho si le conviniera.

Dado en Barbastro á 11 de Junio de 1880.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, en auto de 12 del corriente, mandado guardar y cumplir en el de esta misma fecha por el Sr. D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, se emplaza á los herederos de Don José Safont y Parellada para que dentro de 20 dias comparezcan por medio de Procurador colegiado, legalmente constituido, ante la expresada Sala, Escribanía de Cámara de Don Joaquin Gisbert, á usar de su derecho en méritos de la pieza separada de los autos de interdicto de adquirir los bienes de D. José Safont y Casarramona, instada por los hermanos Don Antonio, D. Emilio y D. Rodolfo Juncadella; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les señalarán los estrados y seguirá adelante el curso de dicha pieza separada, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 21 de Agosto de 1880.—Por mandado de S. S., José Fiter. X—318

Chantada.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la noche del dia 2 de Abril último fueron robados de la iglesia parroquial de San Pedro de Lincora los efectos siguientes:

Cuatro albas.

Treinta libras de cera.

Y 400 rs. en dinero.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de sus autores; y en su vista ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con las mismas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 22 de Junio de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De órden de S. S., A. Avelino Vazquez.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Vileño, de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa María de San Félix de Moreda, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba lampiña, hijo de Angel y Ramona,

á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias, para ampliar la indagatoria que ha prestado en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto; previniéndole que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chantada á 22 de Junio de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De órden S. S., A. Avelino Vazquez.

Fuentesauco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye el correspondiente sumario contra Vicente Crespo, entendido por el Peregrino, y otros dos, sobre robo de una mula, en el que, y en atencion á no haber sido hallado el Vicente al citársele, he acordado en providencia de este dia se le llame por requisitoria y término de 10 dias, con el objeto de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion general.

Dado en Fuentesauco á 25 de Junio de 1880.—Angel Hebrero.—Hermenegildo Garcia.

Getafe.

En virtud de providencia de este dia dictada en causa criminal contra Cipriano Sanchez Serrano por disparo de arma de fuego y lesiones á Doroteo Inigo Jimenez, cometidos al parecer por imprudencia temeraria, se ha acordado que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion el mencionado perjudicado.

Dada en Getafe á 21 de Junio de 1880.—Maximiano Diaz.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Morago Crespo, natural de Villaverde, habiendo tenido su último domicilio en Pinto, hijo de José y María, de estado soltero, obrero en la via del ferro-carril del Mediodia, y cuyas señas personales son las siguientes: estura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, cara limpia, y viste blusa y pantalón azules, chaleco negro de paño, faja negra, alpargatas blancas, cerradas, camisa blanca y gorra id., á fin de que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 21 de Junio de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se promovió juicio necesario de testamentaria de la herencia de D. Félix Maimó y su mujer Doña Antonia de Prendes, vecinos que fueron de esta villa, por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. Rafael Gonzalez Posada, como curador de Doña María del Rosario Fernandez Blanco y Maimó. En dicho juicio por providencia de 20 de Mayo último se hubo por prevenido, y se mandó citar para él en forma á todos los interesados, entre los que se encuentra D. Joaquin Maimó y Prendes, ausente en ignorado paradero, por lo que tambien se estimó que la citacion de este se hiciera por medio de edictos que se insertasen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y á fin de que la insercion del presente edicto y con el obtención citado á los efectos legales tenga lugar en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Gijón á 19 de Junio de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa. —P

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Manuel Rodriguez Valdivia, vecino que se dice ser de la villa de Lopera, pero desconocido en la misma, para que comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue con otros consortes sobre aprehension de matas de tabaco por la fuerza de carabineros en el dia 3 de Julio de 1878 en tierras que labraba en la vega baja de expresada villa; entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 19 de Junio de 1880.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera.

Infiesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ignacio, D. Manuel y D. Antonio Menendez Corrada, cuyo domicilio se ignora para que dentro del improrogable término de nueve dias que tengo señalado, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda contra ellos y otros presentada por D. Pedro Melendi Balbin, vecino como aquellos de San Pedro de Baloncio, para que se le declare dueño de 42 áreas en la tierra de la Caneya, en la huerta delante de casa, tapin de medio carro de bierba á igual extension en la huerta del Cojo, y en la huerta de los Bretones dos dias de bueyes, y sobre nulidad de contratos que sobre dichas fincas pudieron mediar entre D. Baltasar Mena-

dez Corrada y D. José Loy y su esposa Doña Ramona Menendez, y tambien sobre nulidad de las de venta ó hipoteca que los Loy y su esposa han tenido con D. Rafael Valdés Sousa y otros, así como el de venta judicial llevada á cabo el 21 de Agosto de 1869 á favor de D. José Beronda en las partes de fincas por el demandante compradas; en la inteligencia de que compareciendo dentro de los nueve dias, desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se les oirá y hará justicia, y si no, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; prosiguiendo en su rebelía las actuaciones y entendiéndose en los estrados del Tribunal.

Dado en la villa de Infesto á 31 de Julio de 1880.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil. X—319

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Ginés Ruiz Gil, hijo de Andrés y de Catalina, natural de Ubrique y de esta vecindad, de estado soltero, de ocupacion machacador de piedras, de 15 años de edad, con el apodo de Candon, por el que es conocido, de estatura en el año pasado de 1878 crecida para su edad, color moreno, cabello negro, ojos pardos claros, cara redonda, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Sevilla; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion civiles y militares y agentes de la policia judicial para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las que con tal objeto requiero, se sirvan hacer practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado Ginés Ruiz Gil, alias Candon, y lograda me lo remitan por tránsitos y seguridades debidas á la cárcel nacional de este partido.

Jerez de la Frontera á 19 de Junio de 1880.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Español, vecina que fué de Zaragoza, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Pamplona, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Roque Díez Benedit sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 21 de Junio de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—De su órden, Florencio Moya.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Villegas, de 29 años, casado, minero, y Tesifon Garrido Garcia, de 46 años, casado, minero, ambos vecinos que han sido de esta villa, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que estoy instruyendo contra José Sanchez Ruiz sobre disparo de arma de fuego; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 21 de Junio de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Lozano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en diligencias sumarias que instruyo sobre lesiones casuales y sucesiva muerte de José Navarro en la mina San Ramon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 19 de Junio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, correspondiente á la Excm. Audiencia territorial de Burgos.

Hago saber que encontrándose vacante la plaza de Médico forense del mismo, ha de proveerse en la forma que dispone la órden de 14 de Mayo de 1873, se anuncia al publico para que los que deseen obtenerla presenten en este Juzgado en término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los documentos establecidos en la indicada disposicion.

Dado en Logroño á 21 de Junio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por la presente se llama y cita á José María Silvosa, hijo de Pedro, labrador y vecino de San Juan de Parada, correspondiente al término municipal de Otero de Rey, como com-

prendido en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilacion de 16 de Octubre último, para que dentro de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de dicho partido de Lugo á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente formada contra el mismo por el delito de homicidio en la persona de José Serdo Uz, vecino que ha sido de la expresada de Parada; con prevencion de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policia judicial la busca y captura del Silvosa por todos los medios posibles, á cuyo fin se expresarán sus señas personales á continuacion; poniéndole, siendo habido, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos iguales.

Dada en la ciudad de Lugo á 19 de Junio de 1880.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo.

Señas de José María Silvosa.

Edad unos 24 años, estatura regular, de medianas carnes, cara un poco larga, barba afeitada, boca y nariz medianas, buen color, siendo el de los ojos y pelo castaño-oscuro; vestía pantalon claro de tela á cuadros, camisa de lienzo, blusa de tela tambien á cuadros, un chaleco de paño corte encima y una chaqueta de paño, con faja muy ancha de estambre y color morado; usa sombrero de paño negro y ala bastante ancha, y calzaba zapatos de cuero.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias, á los testigos Manuel Crespo Garcia, de 16 años, que ha vivido en el ventorro de la Fuente del Berro, y á Bonifacia y Tomasa Lagarto Ochateo, que ha vivido la primera en la calle de Serrano, núm. 58, bajo, y la segunda en la de Buenavista, núm. 36, cuarto segundo, con el fin de que se presenten en el indicado Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibiéndoles que de no presentarse en el plazo indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1880.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita á D. Francisco Moreno Alfaro, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en término de nueve dias á satisfacer el importe de las costas en que ha sido condenado, ó acreditar su insolvencia, en autos con D. Gregorio Rivas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por segunda vez á los acreedores de D. José Carbonell, para que el dia 14 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto para tratar de las proposiciones de quita y espera que en el acto presentará el indicado deudor; bajo apercibimiento de que sólo serán admitidas en ella los acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El actuario, José María Miller. X—322

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias al que se crea dueño de un madero sustraído por unos jóvenes en la noche del 7 de Mayo último, en la calle de Felipe IV (Jerónimos), con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés, á acreditar su derecho y ofrecérsale el proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1880.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Paroet Ventosa, natural de Barcelona, soltero, del comercio, de 22 años de edad, y Manuel Durán Monulier, natural de Alcañices, casado, pintor de historia y dedicado al comercio, de 32 años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á consignar la cantidad importe de la indemnizacion de la cantidad estafada á D. Federico Pardo, y á que han sido condenados por la Superioridad; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuesen habidos dichos sujetos sean presentados, segun queda expuesto, á este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivielso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por medio

del presente edicto el extravío de 16 obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 500 pesetas nominales cada una, emision de 1874, señaladas con los números 91.202 al 91.204; 120.070 al 120.074; 132.519, 430.585 al 430.590 y 575.490; y se hace saber á las personas en cuyo poder se hallen que las presenten ante este Juzgado en el término de 30 dias, alegando al mismo tiempo el derecho que crean asistirles; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que con arreglo á la ley corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1880.—El Escribano, Justo Navarro. X—312

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ordinarios, hoy ejecucion de sentencia, se sacan á pública subasta 216 acciones de la Sociedad anónima en liquidacion *La Aurora de España*, su valor nominal 800 rs. cada una, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el dia 20 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el 30 por 100 de su valor nominal, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los licitadores 2.000 pesetas en la mesa del Juzgado, que les serán devueltas en el acto á quien no se le adjudiquen.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—El actuario, Justo Navarro. X—321

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyo nombre, circunstancias y señas personales se ignoran, fuera de las de ser joven y usar gorra, el cual el dia 30 de Marzo último por la tarde, al tiempo de inaugurarse oficialmente la estacion de la línea férrea directa de esta Corte a Ciudad-Real estaba en la propia estacion en compañía de Francisco Cremades y Antequera, alias el Cuito, quien trató de darle un reloj que sustrajo á D. Carlos de Juan y Hernandez, y que este recobró antes de que se apoderara de él el desconocido de que se trata; el cual por virtud de este llamamiento comparecerá dentro del preciso término de 30 dias en la cárcel de hombres, ó en el Juzgado de mi cargo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaracion le parará el perjuicio á que en derecho lugar.

Y á la vez exhorto en nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España, á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policia judicial que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, al cual en caso de ser habido remitirán detenido á la expresada cárcel á mi disposicion, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama á un hombre que en la noche del 19 al 20 de Abril condujo á la niña Mercedes Armiño á la casa núm. 43, cuarto principal, de la calle de Meson de Paredes; siendo las señas de dicho hombre pequeño, delgado, moreno, con toda la barba; viste traje claro y sombrero hongo; para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Zofio Martin, de 16 años de edad, soltera, vendedora de hortalizas, natural de Madrid, que habitó en la ronda de Toledo, parador de Santa Casilda; es de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, y viste pañuelo de percal al cuello, otro blanco á la cabeza, vestido de zarasa y delantal oscuro, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado para ampliarle la indagatoria en la causa que contra ella se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada, procedan á su captura y hagan que sea conducida comunicada á la cárcel de mujeres de esta villa, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1880.—Enrique Iñiguez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á un tal Pedro Fernandez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y solamente se sabe que por el 9 de Abril último dormía en la calle de Calatrava, número 29, á fin de que dentro del término de quinto dia se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por robo de tocino en la plaza de la Cebada.

Madrid 21 de Junio de 1880.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, cito y emplazo por el

presente segundo edicto á D. Vicente García Enriquez, vecino y del comercio que fué de esta villa, en la cual tuvo su domicilio en la Puerta del Sol, núm. 13, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo procesales de cinco dias acuda en forma por sí y como legal representante de su mujer Doña Catalina Mignon ante dicho Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria contra ellos promovida por Don Francisco Soler y Gomez, en la cual los pide que como heredero de su hermana Doña Pilar le paguen la cantidad de 3.553 reales, á 888 pesetas 25 céntimos, á que asciende la participación del 2 por 100 sobre los negocios de la casa de los demandados, según liquidación de 5 de Julio de 1872, y la cantidad á que asciende desde esa fecha hasta la terminación del pleito el referido 2 por 100 reconocido á la Doña Pilar Soler, como también le devuelvan el capital que según los libros de comercio de la misma casa apareciere haber aportado la finada, con más los intereses legales, costas y gastos del juicio.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Escribano, por mi compañero Sola, José T. Sanchez de las Matas. X—320

Madrid.—Palacio.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se llama á todas las personas que se ocrean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento por el Médico primero de Sanidad militar D. José Garro y Velazquez, á fin de que comparezcan á justificar sus respectivos derechos ante el Médico mayor Fiscal D. Antonio Araoz en la ciudad de Habana, donde aquel sigue el abintestato; debiendo comparecer los que se crean tales herederos dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Villó Santiago, natural de Sevilla, vecino de esta capital, hijo de Federico y de Josefa, de 27 años, casado, ebanista, que habitó calle del Rubio, núm. 6, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, y á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Ventura Villó, cuyas señas son: buena estatura, color moreno, delgado, con toda la barba, calvo, bizco, pelo y ojos castaños y nariz regular, procedan á su prision, dando inmediatamente cuenta á este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Monet, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Florentina Rodriguez, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de ropas á D. Antonio María Gomez; apercibiéndola que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la nombrada, Florentina Rodriguez, cuyas señas son estatura y carnes regulares, como de unos 36 años, y en mal estado sus ropas, procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Monet, Fermin Suarez y Jimenez.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, á solicitud de D. Gabriel de Oteiza y Cortés, con D. José García Cadenas y Jaqueto, sobre pago de 16.500 pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate en 19 del actual, que ha sido notificada por cédula al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital en el siguiente día 20, mediante á ignorarse la residencia del deudor. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—Fermin Suarez y Jimenez. X—314

Martos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José Armero Roldan, hijo de Juan y Feliciano, natural y vecino de la villa y partido de Cabra, provincia de Córdoba, casado, del campo, de 33 años, á fin de que se presente en el expresado término en la sala-audiencia de este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta

en causa que en union con otros consortes se le ha seguido sobre resistencia á agentes de la Autoridad, consistiendo esta en tres meses de arresto mayor, multa de 200 pesetas, accesorias correspondientes y costas procesales en su quinta parte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde, pues así está acordado en las diligencias de ejecutoria que contra el mismo sigo por el expresado delito.

Dada en Martos á 12 de Junio de 1880.—Juan de Luque Izquierdo.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

Medina del Campo.

D. Antero Moyano Alvarez, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo, y en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos Félix Pinacho, vecino que ha sido de Valladolid, y Genaro Rodriguez, empleado que dice haber sido de la línea del ferro-carril de esta villa á Salamanca en la jurisdicción de Pitiegua, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaración en las diligencias de denuncia hecha por D. Romualdo Rodriguez y otros vecinos de la villa de Carpio contra D. José María Zorita y D. Casimiro Rodriguez, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento del mismo sobre falsedad y exacciones ilegales que se dice por estos cometidas en el ejercicio de sus funciones, etc.; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 25 de Junio de 1880.—Antero Moyano.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia, con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernandez y Hernando, natural de Moave, y vecino de Arcos de la Frontera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que instruyo por robo al mismo de 134 pesetas y un reloj de plata, verificado en la tarde del 15 de Enero último en el Puerto del Cigarro, dehesa de la Bobadilla, término de Alcalá de los Gazules.

Medina-Sidonia 22 de Junio de 1880.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo pende por robo verificado en la tarde del 15 de Enero último en el Puerto del Cigarro, Dehesa de la Bobadilla, término de Alcalá de los Gazules, se encuentra el edicto que copiado á la letra dice así:

«D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel, alias Meon, vecino de Sanlúcar de Barrameda, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que instruyo por robo al mismo de 140 pesetas, verificado en la tarde del 15 de Enero último, en el Puerto del Cigarro, dehesa de la Bobadilla, término de Alcalá de los Gazules.

Medina-Sidonia 12 de Abril de 1880.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

El edicto copiado está conforme con su original en la referida causa, de que yo el infrascrito Escribano doy fé y á que me remito.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en el mismo por si hubiere sufrido extravío el que se le remitió original con fecha 12 de Abril último, cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en la referida causa, y por la que se manda reproducir, pongo el presente que visa el Sr. Juez en Medina-Sidonia á 22 de Junio de 1880.—V. B.—Torres.—José Gonzalez.

Monforte.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Alvarez, casado, labrador, de 37 años de edad, vecino de Figueiroa, término de Sober, de este partido; color trigueño, gasta cejas, pelo negro, ojos al pelo, nariz afilada, cara larga. Es quebrado y como tal se conoce al primer golpe de vista, viste boina azul, pantalón de pardo monte, remontado de la misma clase, chaqueta de id. con medias mangas nuevas, una blusa de tela azul y calza borceguies; que se ausentó de su domicilio, para que como comprendido en el número 1.º del artículo 373 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal comparezca en esta sala de audiencia dentro de 15 dias á responder á los cargos que le resulten en la causa que le ins-

truyo por el delito de falso testimonio dado á favor del reo en causa por homicidio de Manuel Olea; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca de dicho procesado, remitiéndomelo á mi disposición con seguridades, pues al tanto me ofrezco.

Dada en Monforte á 19 de Junio de 1880.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Por orden de S. S., Francisco Arechaga.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Garro, de unos 26 años de edad, alto, delgado, amarillo, ojos azules, pelo rojo, barba poca, y viste chaqueta y pantalón oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho individuo; y habido que sea, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á 22 de Junio de 1880.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Raimundo Ruiz Garcia.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Majadahonda la noche del 14 al 15 del corriente mes; en la cual he acordado se proceda á la busca de los objetos robados que á continuación se expresarán y á la captura de las personas en cuyo poder fueren hallados sin razon derecha de su adquisicion.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que practiquen las conducentes diligencias para la busca y captura indicados, pues que en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 18 de Junio de 1880.—Mariano Cabeza y Maestro.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Objetos robados.

Una caja de plata de dos á tres onzas de peso, sobredorada en su interior, y colocada en su superficie una pequeña cruceta del mismo metal.

Un cáliz de plata todo labreado, cincelado, cuya peana en fuerza del uso se hallaba bastante deteriorada.

Otro cáliz de metal amarillo con la copa de plata sobredorada.

Tres cucharillas de plata para servicio de cáliz.

Una concha de metal blanco para bautizar.

Una custodia ó viril de metal blanco.

Un terno blanco de tisú bordado de oro, compuesto de dos dalmáticas, su casulla, dos manipulos y la estola.

Una casulla de terciopelo negro con una franja en su parte anterior y posterior bordada á realce de oro falso.

Una casulla de tisú encarnada, bordada de oro con su manipulo y estola.

Dos paños de hombros, uno de tisú blanco, bordado de oro, compañero del terno ya mencionado.

Otro idem blanco de raso con tres ladrilletes de tisú encarnado y con fleco de oro falso.

Otro paño de hombros, encarnado, bastante usado.

Una alba de cotanza.

Un cepillo de bujadelata con su candado, cerrado, que contendría sobre unos cuarenta y tantos reales.

Dos patenas de plata sobredoradas, que se conceptúa puedan valer 1.300 pesetas.

Palencia.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Calzada Sendino, natural de Dueñas, hijo de Dionisio y Gertrudis, de edad de 21 años, de estado soltero, y de oficio jornalero, vecino que ha sido en citado Dueñas, y hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de folleje; apercibido que de no comparecer por no haber sido hallado al tiempo de citarle para el indicado objeto, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades del Santiago Calzada Sendino, cuyas señas personales se ignoran.

Dada en Palencia á 21 de Junio de 1880.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Isidro Páramo.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á las doce de la mañana del lunes 20 de Setiembre próximo se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado á la venta en público remate de los bienes inmuebles que luego se describirán, pertenecientes al concurso

voluntario de acreedores del finado D. Martín Belarra é Irisarri, vecino que fué de la villa de Yanci, para atender con su importe al pago de los créditos de dicho Belarra, con arreglo á la sentencia de graduacion que pronuncien los Abogados nombrados al efecto.

Las fincas cuya venta se anuncia son:

Fincas en Yanci.

1.º Un campo labrante en las inmediaciones de la Borda y término denominado Alicero-Borda: lindante por Norte con el de Josefa Echango; por Sur con camino de la Borda; por Este con robledal de Esasudia, y por Oeste con finca de la referida Echango; mide una superficie de 88 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á nueve robadas y 13 almutadas, valuado en la cantidad de 3.250 pesetas.

2.º Otro campo con parte de henal, sito en el mismo término: lindante por Norte con camino; por Sur con campos de D. Martín José Semper y otro de Martín Abelarra; por Este con campo del caserío de Ichuvida, y por Oeste con el de Antonio San Pablo; mide una superficie de 74 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á ocho robadas y cinco almutadas, valuado en la cantidad de 2.800 pesetas.

3.º Otro helechal que produce 250 fajos, sito en el término Ayerdi: lindante por Norte con el de Gocheborda; por Sur con el de Martín Lasa; por Este con terreno comun, y por Oeste con camino del término; mide una superficie de tres hectáreas, 80 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 42 robadas y cuatro almutadas, valuado en 469 pesetas.

4.º Otro helechal y terreno inculco con árboles, junto al caserío y término llamado Arillinoborda, que produce 60 fajos: lindante por Norte con cerezos de Gocheborda; por Sur con caserío del mismo y robledal de Isasendia; por Este con campo del mismo Isasendia y castañal de Pedronea, y por Oeste con este último; mide una superficie de dos hectáreas, 33 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á 25 robadas, 15 almutadas y 71 céntimos; de dicha superficie hay tres robadas y cinco almutadas con los árboles mencionados; su valor total es de 666 pesetas.

5.º Una huerta con 26 árboles frutales, cercada de paredes, pegante á la casa de Allecira: lindante por Norte con dicha casa y huerta de Saupaulena; por Sur con huerta de Marcalena y fábrica de curtidos de Belarra; por Este con campo del mismo, y Oeste con huerta de Marcalena; mide una superficie de 23 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á dos robadas, nueve almutadas y 65 céntimos, valuada en 2.182 pesetas.

6.º Un campo labrante en el término llamado de Sarrasola: lindante por Norte con huerta de Isaberría; por Sur con campo de Mercatena y otro de Martín Goyeneche; por Este con camino que va á las ventas, y por Oeste con campos de Mercatena y Juan Ignacio Sein; mide una superficie de 83 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á ocho robadas, dos almutadas y 26 céntimos, su valor es de 3.741 pesetas.

7.º Otro campo labrante en término llamado Machichurri: lindante por Norte con campo de Ayestina; por Sur con el de Garbera; por Este con el de Mercatena, y por Oeste con regata de la fuente del pueblo; mide una superficie de 34 áreas y 57 centiáreas, equivalentes á tres robadas y 13 almutadas con 34 céntimos, su valor es de 1.542 pesetas.

8.º Otro campo y henal sito en el término llamado de Sarrola, que le atraviesa una senda: lindante por Norte con campos de Mercatena y Arrosizdea; por Este de Iriondacoborda, y por Oeste de Gasbera; mide una superficie de 11 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á una robada, cuatro almutadas y 65 céntimos, su valor es de 500 pesetas.

9.º Otro campo y henal en el término de Sarrola, pegante al pueblo: lindante por Norte con huerta de Alicera y casa de curtidos; por Sur con senda; por Este con camino vecinal, y por Oeste con regata y campo de Ayestina; mide una superficie de 79 áreas y dos centiáreas, equivalentes á ocho robadas, 11 almutadas y 25 céntimos, su valor es de 3.525 pesetas.

10.º Otro campo junto al pueblo que llaman Huerta de Barazarea: lindante por Norte con huerta de Arguicea; por Sur calle pública; por Este con regata, y por Oeste con la carneería; mide una superficie de 27 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á tres robadas y una almutada, su valor es de 1.250 pesetas.

11. Una huerta y espondon henal llamado Huerta Labea: lindante por Norte con campo de Iñarrea; por Sur con casa Labea; por Este con huerta de Barazazana, y Oeste con huerta de la casa Escardena; mide una superficie de dos áreas y 73 centiáreas, equivalentes á cuatro almutadas y 85 céntimos, su valor es de 118 pesetas.

12. Un campo con su espondon henal sito en el término llamado Arloizuburu: lindante por Norte con campo de Arbiza; por Sur con dicho Arbiza; por Este con campo de Elicira, y por Oeste con senda que va á la borda de Elicira; mide una superficie de una hectárea, cuatro áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 11 robadas, ocho almutadas y 85 céntimos, su valor es de 3.875 pesetas.

13. Un henal cerrado de paredes y setos contiguo al campo anterior: lindante por Norte con camino para las bordas; por Sur con campo de Arbiza; por Este con campo anterior, y por Oeste con camino á las bordas; su cabida es de 54 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á seis robadas, una almutada y 29 céntimos, su valor es de 2.040 pesetas.

14. Otro campo en el término de Celayarianceto: lindante por Norte con campo de Ansoena; por Sur de Ugaldea; por Este de Gochoborda, y por Oeste de Doña Martina Belarra, mide una superficie de nueve áreas y 60 centiáreas, equivalentes á una robada, una almutada y 64 céntimos, su valor es de 356 pesetas.

15. Una huerta y henal llamada de Iribidea: lindante por

Norte con huerta de Doña Martina Belarra; por Sur con la de Isaberría; por Este de Doña Martina Belarra, y por Oeste con calle pública; mide una superficie de 15 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á una robada, 11 almutadas y 22 céntimos, su valor es de 791 pesetas.

16. Otra huerta pegante á la casa de Echartea: lindante por Norte con dicha casa; por Sur con huerta de Miguelena; por Este con la de Goyechea, y por Oeste con la de Eranchenea; mide una superficie de una área y 66 centiáreas, equivalentes á dos almutadas y 95 céntimos, su valor es 250 pesetas.

17. Otra huerta cerrada de paredes que le corresponde la mitad de dicha huerta, pegante á la casa de Goyechea: lindante por Norte con la misma casa; por Sur con casa de Miguelena; por Este con calle pública, y por Oeste con huerta de Echastea; mide una superficie de cuatro áreas y 14 centiáreas, equivalentes á siete almutadas 38 céntimos, su valor es 261 pesetas.

18. Otra casa pegante á la casa de Berbirabeita: lindante por Norte con huerta de Bagueti; por Sur con los de Azpicoechea; por Este con casa de Belarra, y por Oeste con huerta de Anzalacena; mide una superficie de una área y 94 centiáreas, equivalentes á tres almutadas y 44 céntimos, su valor es de 250 pesetas.

19. Otra huerta pegante á la anterior: lindante por Norte con huerta de Placenta; por Sur con la de Bagueti; por Este con la de Belarra, y por Oeste con casa también de Belarra; su cabida es de 38 centiáreas, equivalentes á 67 céntimos de almutada, su valor es de 56 pesetas.

20. Un campo labrante en el término Laudavizcar: lindante al Norte con finca de Doña Martina Belarra; por Sur con otra de Ugaldea; por Este con otra de Lobiaga, y por Oeste con camino para el término; su cabida es de cuatro áreas y 67 centiáreas, equivalentes á ocho almutadas y 30 céntimos, su valor es de 208 pesetas.

21. Otro campo en el mismo término: lindante al Norte con finca de Iñarrea; al Sur con otra de Garbera; al Este con otra de Inchepea, y al Oeste con camino del término; su cabida es de nueve áreas y 72 centiáreas, equivalentes á una robada, una almutada y 32 céntimos, su valor es de 433 pesetas.

22. Otro campo que le atraviesa el camino del término y sitio denominado Yozarena; lindante al Norte con finca de Soronea; al Sur con otra de Iñarrea; por Este con regata, y por Oeste con finca de Gochoborda; mide una superficie de 19 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á dos robadas, dos almutadas y 18 céntimos, su valor es de 870 pesetas.

23. Otro campo en el término Erregueta: lindante por Norte con campo de Francisco Aldave; por Sur con otro de Lobiaga; por Este con camino del término, y por Oeste con camino vecinal para Aranzaz; su cabida es de 17 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á una robada, 14 almutadas y 47 céntimos, siendo su valor de 765 pesetas.

24. Otro campo en el mismo término: lindante al Norte con finca de Sedodema; al Sur con otra de Francisco Aldave; al Este con otra de Martín Antonio Frusqueguena, y al Oeste con camino vecinal para Aranzaz; su cabida es de siete áreas, equivalentes á 12 almutadas y 44 céntimos, su valor es de 301 pesetas.

25. Otro campo en el mismo término: lindante al Norte con camino; al Sur con finca de Soronea; al Este con otra de Ayestina, y por Oeste con camino vecinal para Arano; su cabida es de 12 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á una robada, seis almutadas y 20 céntimos, su valor es de 556 pesetas.

26. Otro campo en el término Estobanaga; linda al Norte con campo de Aldamenea; al Sur con otro de Carrion; al Este con otro de Martina Biticola, y al Oeste de Isidro Iturria; mide una superficie de siete áreas y 14 centiáreas, equivalentes á 14 almutadas y 80 céntimos, siendo su valor de 319 pesetas.

27. Otro campo y henal en el término llamado Eliztiguia: linda al Norte con campo de Andamenea; al Sur con otro de Miguelena; al Este con otro de Carrion, y al Oeste con camino á Aranzaz; su cabida es de 34 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á tres robadas, 13 almutadas y 38 céntimos, su valor es de 1.284 pesetas.

28. Otro campo con su espondon en el término Aizaleguigaña: linda al Norte con finca de Loicoborda; al Sur con camino vecinal; al Este con campo de Domingonea, y al Oeste con otro de Ansoena; mide una superficie de 48 áreas y 97 centiáreas, equivalentes á cinco robadas, siete almutadas y 55 céntimos, su valor es de 1.821 pesetas.

29. Un castañal en el término llamado Lacharteaga con 58 piés de castaño y 38 nogales: lindante al Norte con manzanal de Leocadia; al Sur con camino de Lesaca; al Este con regata, y al Oeste con matorral y henal de Ayestena: le atraviesa á esta finca el camino de Lesaca; mide una superficie de una hectárea, siete áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 11 robadas, 14 almutadas y 76 céntimos, siendo su valor 231 pesetas.

30. Un campo labrante y henal parte menor circunvalado de helechal donde existen algunos castaños que forma otro redondo en el término denominado Mendivil: linda al Norte con el río Lasa; al Sur con helechal de Irisarri; al Este con regata del mismo término, y al Oeste con regata; mide una superficie de labrante y henal de 12 hectáreas, 12 áreas y 80 centiáreas, y el helechal otra superficie de 21 hectáreas, 28 áreas y 18 centiáreas, produciendo dicho helechal 400 fajos; siendo la cabida total de la finca 33 hectáreas, 40 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 371 robadas, tres almutadas y 52 céntimos, siendo su valor 29.165 pesetas.

31. Un helechal en el término junto Arichurri: linda al Norte con castañal de Argarate; al Sur con otro de Irisarri; al Este con el mismo, y al Oeste con regata; su cabida es de una hectárea, 67 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 18 robadas,

nueve almutadas y 84 céntimos, produce 200 fajos, y su valor es de 375 pesetas.

32. Otro helechal en el término Arichurri: lindante por Norte con regata; al Sur con terreno comun de vecinos; al Este y Oeste con regatas; su produccion es de 200 fajos, y su cabida es de 11 hectáreas, 69 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 129 robadas, 13 almutadas y 61 céntimos, su valor es de 451 pesetas.

33. Otro helechal que produce 200 fajos en el término Irazlayeta: linda al Norte con helechal de Argarate; al Sur con terreno comun; al Este con helechal de Argarate, y al Oeste con el mismo; su cabida es de una hectárea, 76 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 19 robadas, nueve almutadas y 84 céntimos, siendo su valor de 395 pesetas.

34. Otro helechal llamado la Borda de Simbobaite, que produce 40 fajos: linda al Norte con campo de Berebidea; al Sur con helechal de Remanta; al Este la Borda, y al Oeste helechal de Galarreta; su cabida es de 28 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á tres robadas, tres almutadas y 52 céntimos, siendo su valor de 100 pesetas.

35. Otro helechal con parte castañal muy claro, sito en el término Aranguru: linda al Norte con castañal de Ochopermabordo; al Sur con otro de Martín Goyeneche; al Este camino, y al Oeste con castañal de Rementecoborda; su cabida es dos hectáreas, nueve áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 23 robadas, cuatro almutadas y 89 céntimos, su valor es de 525 pesetas.

36. Un castañal con 18 piés, sito en el término llamado Zamburdiborda: linda al Norte con camino á las Bordas; al Sur con regata; al Este helechal de Loicoborda, y al Oeste castañal de Echeogoyamborda; su cabida es de 28 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á tres robadas, dos almutadas y 84 céntimos, su valor es de 230 pesetas.

37. Otro helechal sito en el término Usumburu, que produce 80 fajos: linda al Norte con helechal de Ezcardena; al Sur con robledal de Amobenea; al Este con castañal de Eguimendia, y al Oeste con camino Errozerrea; su cabida es de una hectárea, 87 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 20 robadas, 12 almutadas y cuatro céntimos, su valor es de 180 pesetas.

38. Otro helechal en el término de Auzonosagardia que le atraviesa el camino á la ermita: linda al Norte castañal de Ansoena; al Sur helechal Loicoborda; al Este campo de José Antonio Fagoague, y al Oeste manzanal de Ansoena; su cabida es de una hectárea, 20 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 13 robadas, ocho almutadas y 16 céntimos, siendo su valor 312 pesetas.

39. Otro helechal sito en el término Frain: linda al Norte con helechal de Gochoborda; al Sur de Cusindegua; al Este terreno comun, y al Oeste lo mismo; su cabida es de tres hectáreas, siete áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 34 robadas, dos almutadas y 13 céntimos, su valor 502 pesetas.

40. Un castañal en el término Arrivillacoerpeca: linda al Norte con erial de Isasendia; al Sur con castañal de Iriondacoborda; al Este con regata, y al Oeste con camino á las Bordas; su cabida es de 91 áreas y 22 centiáreas (con inclusion del camino), equivale á 10 robadas, dos almutadas y 17 céntimos, su valor es de 506 pesetas.

41. Otro castañal en el término llamado Gastaimbacar: linda al Norte con camino; al Sur castañal de Ronchenea; al Este con robledal de Garchifria, y al Oeste con Iriondacoborda; su cabida es de 36 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á cuatro robadas y 23 céntimos de almutada, su valor es de 232 pesetas.

42. Un monte poblado de jaral de castaño, sito en el término jurisdiccional de Yauri, partida denominada de Oyamberri y Oslatillegui; lindante al Norte con terreno comun y otra finca del mismo dueño denominada Larriz; al Este con río Bidasoa; al Sur con término de Sumbilla y terreno comun de Yanci, y al Oeste con Sumbilla y término comun de Yanci; su cabida total es de 206 hectáreas, 91 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 2.299 robadas y 59 céntimos de almutada, distribuida en esta forma: castañal 179 hectáreas, 29 áreas y 68 centiáreas, y terreno raso destinado á pastos 27 hectáreas, 25 áreas y 65 centiáreas, y terreno ocupado por sendas y barrancos 36 áreas; siendo todo su valor de 62.362 pesetas, correspondiéndole 32.640.14 pesetas.

El indicado monte es además de varios particulares.

43. Otro monte poblado de jaral de castaño y roble, sito en la partida denominada Basatendi y Lizarrenchoco: lindante al Norte y Oeste con carretera de Pamplona á Irún; al Este con término de Echalar, y al Sur con terreno comun de esta villa; su extension superficial es de 86 hectáreas, 62 áreas y 82 centiáreas, distribuidas en esta forma: jaral de castaño 61 hectáreas 88 áreas y 62 centiáreas; jaral de roble 17 hectáreas y 15 áreas; manzanal prado dos hectáreas, 52 áreas y 86 centiáreas; terreno labrante una hectárea, 82 áreas y 80 centiáreas; prados tres hectáreas, 15 áreas y dos centiáreas, y terreno ocupado por la venta cinco áreas, siendo su valor total de 41.177 pesetas.

44. Un campo de secano en la partida denominada Becoelaya: linda al Norte y Oeste con río Bidasoa; al Este con carretera de Pamplona á Irún, y al Sur con casa y fábrica del mismo dueño; su extension superficial es de 59 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á seis robadas, 10 almutadas y dos céntimos, su valor es de 2.661 pesetas.

45. Un prado en el término Balagazarra con arbolado en el centro: lindante al Norte y Este con carretera de Pamplona á Irún; al Sur con dicha carretera y río Bidasoa, y al Oeste con el citado río; su cabida total es de una hectárea, dos áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 11 robadas, cinco almutadas y 42 centiáreas, distribuidas en esta forma: prado

75 áreas y 93 centiáreas, y de arbolado 26 áreas y 12 centiáreas, siendo su valor total 604 pesetas.

46. Un helechal sito en el término Arizteicoeagua: lindante al Norte con barranco Ombordicoerrea, y al Sur, Este y Oeste con terreno comunal de la villa; produce 300 fajos; su cabida es de tres hectáreas, 53 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 39 robadas, seis almutadas y 91 céntimos, su valor es de 562 pesetas.

47. Otro helechal en Zabala: lindante al Norte con otro de la casa de Iriandoa; al Este y Sur con otro de la casa de Argaratz, y al Oeste con otros de las casas de Olaraz y Argarategaraz; produce 300 fajos; su cabida es de tres hectáreas, 13 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 34 robadas, 13 almutadas y 55 céntimos, su valor es de 375 pesetas.

De estos dos últimos helechales sólo se vende el aprovechamiento de los helechos, que es lo que pertenecía á Belarra, y ha tasado el perito.

48. Un campo inculto con 29 negales y tres castaños en Olazar: lindante al Norte con río Lasa; al Este con finca de la casa de Iguelar, y al Sur con otra de la casa de Olazar; su cabida es de 21 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á dos robadas, seis almutadas y 11 céntimos, siendo su valor de 725 pesetas.

Existe duda de si esta finca pertenecía al referido D. Martín Belarra.

49. Un robledal y castañal sito en la partida de Gaztañazarreta: linda al Norte con terreno comun y senda; al Este con fincas de las casas de Iribarren, Soronea y Biticola; al Sur con camino de Yanci, terreno comun y finca de la casa de Garai-cola, y al Oeste con fincas de las casas de Zamburdiomborda, Echeverría y Mercatena; su cabida es de 40 hectáreas, seis áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 111 robadas, 12 almutadas y 71 céntimos, su valor es de 3.333 pesetas. Le atraviesa el camino de Yanci.

50. Otra finca en Larriz, con su borda: lindante al Norte con un pequeño barranco; al Este; al Sur con río Bidasoa finca denominada Oyambarri, y al Oeste con senda al monte; su cabida total es de dos hectáreas, 92 áreas y 75 centiáreas, distribuidas en esta forma: robledal 70 áreas y 60 centiáreas; prados 34 áreas y 44 centiáreas; terreno labrante una hectárea, 86 áreas y 35 centiáreas, y terreno ocupado por la casa un área y 36 centiáreas, siendo la equivalencia total de 32 robadas, ocho almutadas y 44 céntimos; su valor es de 6.684 pesetas.

Fincas en Vera.

51. Un helechal en la misma jurisdicción y término, denominado Ilambureta: lindante por Norte con helechal de Martín Obiria; al Sur con finca de Juan Bautista Aguirre; al Este con otra de Josefa Irazoqui, y al Oeste de Marcos Borda y Juan Estéban Azaburúa; produce 80 fajos; su cabida es de una hectárea y 93 centiáreas, equivalentes á 11 robadas, tres almutadas y 94 céntimos, su valor es de 375 pesetas, correspondiéndole 187'50.

52. Un henal y argomal (parte mayor) y en este existen varios árboles de roble y está situado en la parte superior del cerrado llamado Machiesterreborda: lindante al Norte con finca de la borda de dicho nombre; al Sur con finca de la misma borda y de Pedro María Irazoqui; al Este con Juan Lorenzo Irazoqui, y al Oeste con Juan Estéban Yanci; su cabida es de 33 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á tres robadas, 11 almutadas y 20 céntimos, su valor es de 625 pesetas, correspondiéndole 312'50.

53. Otro terreno destinado á hortaliza, pegante á la casa número 4 del barrio de Alzate: lindante al Norte con castañal de Anchoylenas; al Sur con calle pública; al Este con finca de Marcos Borda, y al Oeste con huerta de Nazario Larreche; su cabida es de 31 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á tres robadas, siete almutadas y 43 céntimos, su valor es de 1.125 pesetas, correspondiéndole 562'50.

La mitad de estas tres fincas correspondía á Belarra, y hoy á su concurso, y esa mitad es la tasada y la que se vende.

Se advierte que las robadas expresadas son de 900 metros cuadrados.

Fincas urbanas.

54. La casa de Alceira, núm. 22, de la calle de Lasaga (Yanci), tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por el Norte con la casa de Iriandoa; por Este con la calle de Lasaga; por Sur con su huerta y el patio de la casa San Pabloña, y por Oeste con su huerta y su patio. Su solar tiene de superficie 181 metros cuadrados y 44 centímetros cuadrados, y su valor real, incluyendo los del solar y de los hornos ruidosos que existen en la huerta, es de 4.050 pesetas.

55. La casa sin número, antigua fabrica de curtidos de Yanci, tiene piso bajo y primero, y confina por Norte y Oeste con su huerta; por Este con labrantes de la misma herencia, y por Sur con la regata de Machichurri; ocupa una superficie de 191 metros cuadrados y 76 centímetros cuadrados, y su valor real es de 1.425 pesetas y 31 céntimos.

56. La casa sin número, situada en la calle de Lasaga (Yanci), que sirve para depósito de maíz, hierbas, etc.; tiene piso bajo y desvan, y confina por Norte con su patio; por Sur y Oeste con su huerta, y por Este con la calle; ocupa una superficie de 70 metros cuadrados y 29 centímetros cuadrados, y su valor real es de 540 pesetas.

57. Otra casa denominada de Labea, núm. 4 de la calle de Lasaga (Yanci); tiene piso bajo, primero y desvan, y confina por Norte con su huerta; por Sur con la calle; por Este con la carnicería, y por Oeste con la huerta de Ezquerdenea; su solar tiene de cabida 51 metros cuadrados y 60 centímetros cuadrados, y su valor real es de 1.408 pesetas y 78 céntimos.

58. Otra casa denominada de Barribaita, núm. 2, de la calle de Lasaga (Yanci); tiene piso bajo, primero y desvan,

y confina por Norte con la calle; por Sur y Oeste con su huerta, y por Oeste con casa Azpicococha; ocupa de superficie 94 metros cuadrados y 40 centímetros cuadrados, y su valor real es de 1.508 pesetas y 70 céntimos.

59. Otra casa conocida con el nombre de Echartea, núm. 7 de la calle de Lasaga (Yanci); tiene piso bajo, primero, segundo y desvan, de los cuales no le pertenecía al Sr. Belarra más que segundo piso y desvan; y confina por Norte con la calle; por Sur con la huerta de esta misma herencia; por Este con la casa de Echillarrenea, y por Oeste con casa Ramonechenea; su solar ocupa de superficie 136 metros cuadrados, y el valor real del segundo piso y desvan es de 816 pesetas 50 céntimos.

60. Otra casa denominada de Goyeechea, núm. 14 de la calle de Lasaga (Yanci), cuya mitad pertenecía al finado Sr. de Belarra; tiene piso bajo, primero, segundo y desvan, y confina por Norte con la calle de Lasaga; por Sur con su huerta; por Este con camino carretil, y por Oeste con casa de Echillarrenea; tiene de superficie 121 metros cuadrados, y el valor real de toda la casa es de 4.300 pesetas, cuya mitad es de 2.150 pesetas.

61. Otra casa denominada de Iriberea, núm. 23 de la calle de Lasaga (Yanci); tiene piso bajo y principal, y confina por Norte con la casa de Mariseneua; por Sur y Este con labrantes de esta misma herencia, y por Oeste con la calle; ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y 18 centímetros cuadrados, y su valor real es de 579 pesetas y 92 céntimos.

62. Otra casa que se conocía con el nombre de Isaberría, y que tenía el núm. 25 de la calle de Lasaga, y se halla incendiada, y no quedan más que algunos muros: confina por Norte con la casa de Isaberría Arriba; por Sur con su labrante; por Este con la casa de Isaberría arriba y su huerta, y por el Oeste con la calle; su solar tiene de superficie 63 metros cuadrados y 27 centímetros cuadrados, y el valor del solar y los muros y piedra que han quedado es de 260 pesetas.

63. La casería denominada Allisenecoborda, número 3 del cuartel de Oriente de Yanci; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por el Norte con su antepuerta, y por Sur, Este y Oeste con sus labrantes; ocupa la superficie de 135 metros cuadrados y 62 centímetros cuadrados, y su valor es de 1.339 pesetas y 37 céntimos.

64. La casería principal de Mendivil, núm. 14 del cuartel del Mediodía de Yanci; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Norte y Sur con sus labrantes, y por Este y Oeste con sus antepuertas; su solar tiene de cabida 445 metros cuadrados y seis centímetros cuadrados, y su valor total es de 4.374 pesetas y 21 céntimos.

65. La casería de nueva planta de la misma finca de Mendivil, núm. 15 del cuartel del Mediodía de Yanci; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Norte y Sur con sus antepuertas, y por Este y Oeste con sus herbales; su solar tiene de superficie 103 metros cuadrados y 50 centímetros cuadrados, y su valor real es de 1.617 pesetas y 80 céntimos.

66. La casería denominada de Arriba, también de la finca de Mendivil, núm. 16 del cuartel del Mediodía de Yanci; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Este, Sur y Oeste con su castañal, y por Norte con su herbal; tiene su solar 145 metros cuadrados y 58 centímetros cuadrados de superficie, y su valor real es de 1.473 pesetas y 47 céntimos.

67. El terreno solar de la casa destruida que se conocía con el nombre de Latenta, que tienen en renta las casas Paquia y Placenta; se halla situado en la calle Mayor de Yanci, y confina por Norte con la antepuerta de Placenta; por Sur con la casa Paquia; por Este con la huerta de Placenta, y por Oeste con la calle; tiene de superficie 72 metros cuadrados y 70 centímetros cuadrados, y vale 109 pesetas.

68. La casa denominada de Olecheverría, en el barrio de Berrizaun, núm. 13 del cuartel de Oriente de Yanci; tiene los pisos bajo, principal y desvan, y confina por Norte con su antepuerta; por Sur con la huerta de esta misma herencia, un camino y antepuerta; por Este con su antepuerta y camino á la carretera, y por Oeste con la mencionada huerta; su solar ocupa la superficie de 234 metros cuadrados y 75 centímetros cuadrados, y su valor real es de 4.530 pesetas y 53 céntimos.

69. La casa situada junto á la carretera en el barrio de Berrizaun, núm. 15 del cuartel del Oriente de Yanci; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Norte, Sur y Este con terrenos de esta misma herencia, y por Oeste con la carretera general; ocupa la superficie de 195 metros cuadrados y 15 centímetros cuadrados, y su valor real es de 4.733 pesetas y 5 céntimos.

70. La casa denominada Larriz, del barrio de Berrizaun, número 12 del cuartel del Oriente de Yanci; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Norte con su antepuerta, y por Sur, Este y Oeste con sus terrenos labrantes; tiene su solar 196 metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados de superficie, y su valor real es de 3.158 pesetas y 45 céntimos.

71. El edificio destinado á la molinera con su patio cercado de muros y que en el cuerpo de bienes figura indebidamente como parte del coto que forma la fabrica de loza; pues si bien su destino constituía parte de la fabricacion, se halla completamente separado, y en concepto del perito debe describirse como finca independiente de aquella; en dicho patio se hallan dos tejavanas; la una, ya ruinosa, servia para depósito de primeras materias, y en la otra se halla un horno revertero para barniz. El edificio destinado á molien da tiene piso bajo y principal, y su motor es una rueda hidráulica de abajo que tiene cuatro metros de diámetro y dos metros de ancho; y confina todo ello por Norte con camino carretil; por Sur con la huerta de esta herencia; por Este con la casa Olecheverría y su antepuerta, y por el Oeste con el río Bidasoa; el edificio ocupa 175 metros cuadrados y 75 centímetros cuadrados, y el patio con sus tejavanas 283 metros cuadrados y 11 centímetros cuadrados, constituyendo el todo una superficie

de 428 metros cuadrados y 86 centímetros cuadrados, y su valor real, comprendiendo los valores del solar de todas las obras hidráulicas, de una bomba aspirante, palancas y efectos de hierro dulce, engranajes y árboles del movimiento, tambores, maderamen suelto que existe, la rueda hidráulica, canillas de bronce y horno con su chimenea, es de 6.900 pesetas y 84 céntimos.

72. La fabrica de loza con sus inmediaciones constituye un coto redondo que confina por Norte con labrantes de esta herencia; por Sur con la tejería vieja y sus eras también de esta herencia y con las antepuertas y cuerdas de D. Bautista Semper; por Este con la planta general, y por Oeste con una pequeña huerta de esta misma herencia; ocupa la superficie de 33 áreas y 42 centiáreas, de las cuales se hallan cubiertas 15 áreas y 23 centiáreas y al descubierto 18 áreas y 19 centiáreas; la parte cubierta consta de once departamentos distintos, y á fin de hacer sus descripciones y valoración con alguna claridad, y de que cualquiera que quiera enterarse de este edificio pueda formarse una idea exacta de su disposición é importancia, acompañan á esta certificación la planta y fachadas Sur y Este.

Número 1 de la planta. La casa que sirvió de habitación del Sr. de Belarra, tiene los pisos bajo, principal, segundo y desvan; su solar ocupa la superficie de 168 metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados, y su valor real es de 8.283 pesetas y 33 céntimos.

Núm. 2. El departamento destinado á la prensa, talleres, secaderos y depósitos de moldes; tiene piso bajo y principal; ocupa la superficie de 447 metros cuadrados y 10 centímetros cuadrados, y su valor real, comprendiendo los de la prensa con sus pesas de fundicion, de la mesa de mármol, del depósito de remover pasta, de las tablas sueltas de pino y castaño, de los estantes de los 13 tornos y de las mesas y tablados, es de 8.439 pesetas y 48 céntimos.

Núm. 3. La tejavana que sirve para depósito de leña tiene sólo piso bajo, y ocupa una superficie de 184 metros cuadrados, siendo su valor de 707 pesetas y 37 céntimos.

Núm. 4. El departamento donde se halla el horno de bizcochar tiene piso bajo, y ocupa la superficie de 153 metros cuadrados y 81 centímetros cuadrados, y su valor, juntamente con el del horno, es de 2.551 pesetas y 50 céntimos.

Núm. 5. El departamento del horno de barnizar no tiene más que piso bajo, y ocupa la superficie de 120 metros cuadrados y 45 centímetros cuadrados, siendo su valor de 1.916 pesetas y 78 céntimos.

Núm. 6. El sitio destinado á depósito de crisoles no tiene más que piso bajo, y ocupa la superficie de 43 metros cuadrados y 34 centímetros cuadrados, y su valor es 356 pesetas y 37 céntimos.

Núm. 7. Este departamento es enteramente igual al número 8 de la planta que se halla ya descrito, y su valor es de 1.916 pesetas y 78 céntimos.

Núm. 8. El pequeño departamento que sirve para impresión tiene piso bajo y principal, y ocupa la superficie de 43 metros cuadrados y 34 centímetros cuadrados, y su valor es de 678 pesetas y 54 céntimos.

Núm. 9. La casa indicada con el núm. 9 tiene piso bajo, principal, segundo y desvan, de los cuales bajo y principal servian para almacen, el segundo para habitación de nueve obreros y el desvan para depósito de hierba; ocupa la superficie de 178 metros cuadrados, y su valor es de 5.571 pesetas y 73 céntimos.

Núm. 10. El mirador que da á la carretera, con una pequeña cochera por debajo, se halla en ruina incipiente, y ocupa una superficie de 32 metros cuadrados y 33 centímetros cuadrados, y su valor es de 221 pesetas y 20 céntimos.

Núm. 11. La tejavana que sirve para depósito de estiércol no tiene más que piso bajo, y ocupa la superficie de 26 metros cuadrados y 25 centímetros cuadrados, y su valor es de 200 pesetas y 45 céntimos.

La parte que se halla al descubierto de ese coto redondo que se compone de patios, jardines y caminos, tiene la superficie de 15 áreas y 19 centiáreas, y se regula su valor incluyendo los árboles y muros que contiene, á razon de 70 pesetas el área, en 1.063 pesetas y 30 céntimos.

73. La tejería vieja en estado ruinoso con su correspondiente era situada en el barrio de Berrizaun de Yanci, confina por Norte con el jardín de la fabrica de loza; por Sur con camino carretil que se dirige á Yanci; por Este con el camino de servicio de la fabrica al molino, y por Oeste con el río Bidasoa; tiene de cabida seis áreas y 30 centiáreas, y su valor se regula en 521 pesetas.

74. La casa denominada Envidia, núm. 15, de la plaza vieja de la villa de Lesaca; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Norte con la plaza; por Sur con patio de la casa Martinenea; por Este con la casa de Chpirinea, y por Oeste con la casa de Martinenea; su solar tiene de cabida 28 metros cuadrados y 47 centímetros cuadrados, y su valor real es de 450 pesetas y 43 céntimos.

75. Y la casa denominada D. Carlos-baita, núm. 4, de la calle de Alzate de la villa de Vera; tiene piso bajo, principal y desvan, y confina por Norte con tierras de Mascorreborda; por Este con casa de Iguzquiaguerres; por Sur con la calle, y por Oeste con su propia huerta; su solar tiene de superficie 144 metros cuadrados y 30 centímetros cuadrados, y el valor real de toda esta casa es de 1.685 pesetas y 57 céntimos, y el de su mitad, que es lo que corresponde al finado D. Martín Belarra, 842 pesetas y 78 céntimos.

Las relacionadas fincas han sido tasadas pericialmente por los peritos nombrados al efecto por los Síndicos del concurso.

El remate que se anuncia será público en la sala de audiencias de este Juzgado el día y hora señalados, y se aprobará en favor del mejor licitador.

Y se hace saber al público por medio del presente edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, en la puerta de este Juzgado y en los sitios públicos acostumbrados de las villas de Yanci, Vera y Lesaca.

Dado en Pamplona á 7 de Agosto de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—317

San Clemente.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 20 días se cita á D. Feliciano Domingo Rodríguez, que se dice ser vecino de Madrid, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á hacerse entrega de la cantidad de 15.067 pesetas 25 céntimos que se halla consignada en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de Cuenca por Manuel Romero Hortelano, Tomás Romero Olmeda, Julian Diaz Hortelano, Cándido Saiz, Juan Mena Olmeda, Jacinto Romero Rubio, Apolonio de Dios García, Leon Beltran Huerta, Juan Diaz García, Teodoro Blanco de Dios, Julian Olmeda Parrilla y Gregorio Sotos Saiz, vecinos de Villaverde y Pasacousol, y otorgar á estos la correspondiente escritura de las partes de terreno perteneciente al heredamiento de Villaverde que dichos sujetos vendieron al D. Feliciano por escritura de 8 de Junio de 1874 con la cláusula de retro hasta el día 15 del actual; con apercibimiento que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Dado en San Clemente á 16 de Agosto de 1880.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Camuñas. X—316

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general Bilbaina de Crédito, en liquidación.

Los señores liquidadores de la misma han acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para las doce horas del día 31 de Agosto del corriente año, en el salón de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar de asuntos convenientes á los intereses de la misma y acordar la terminación de la liquidación.

Segun el art. 19 de los estatutos, se necesita depositar lo menos 10 acciones para adquirir el derecho de asistencia á la junta. Por lo tanto, se suplica á los señores accionistas presenten las suyas en las oficinas de la Compañía, Ronda, 19, entresuelo izquierda, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, para canjear por un talon que les da derecho á la asistencia á dicha junta extraordinaria.

Bilbao 30 de Julio de 1880.—Por los señores liquidadores, Vicente Suarez. X—247—2

El Porvenir.

SOCIEDAD MINERA.

Número 427.—En la ciudad de Murcia, á 2 de Octubre de 1878, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Albacete, comparecen: D. Diego Alcaráz y Caravaca, soltero, Presbítero, de 36 años, con cédula de empadronamiento núm. 2.327, fecha 21 de Noviembre del año anterior.

D. Manuel Ibañez Espinosa, casado, propietario, de 43 años, también con cédula, núm. 993, de 3 de Octubre del año último, firmada por D. Pedro Diaz.

D. Salvador Soriano y Martínez, casado, dedicado al comercio, de 32 años, con cédula núm. 243, de 17 de Setiembre del año próximo pasado, firmada por el Marqués de Villalba de los Llanos.

D. Gonzalo Baños Lopez, casado, Abogado, de más de 40 años, con cédula núm. 1.413, de 5 de Octubre del año anterior, firmada por D. Dionisio Alcaráz.

D. Donato Turpin Gonzalez, casado, propietario, de 38 años, con cédula núm. 1.523, de 17 de Octubre del año próximo pasado, firmada por D. Rafael Almazan.

D. José Lopez Andrés, también casado, propietario, de 62 años, con cédula núm. 334, de 19 de Setiembre del año pasado, firmada por D. Dionisio Alcaráz.

D. Teodosio Navarro Izquierdo, del mismo estado y ejercicio que los dos últimos, de 30 años de edad, con cédula núm. 5, de 9 de Octubre del año anterior, firmada por D. Pascual Lopez.

D. Nonito Montobbio y Malet, casado, dedicado al comercio, de 41 años, con cédula núm. 1.094, de 5 de Octubre del año último, firmada por D. Rafael Almazan.

D. José Moyá Palmis, casado, cafetero, de 47 años, con cédula núm. 33, de 14 de Setiembre del año próximo pasado, firmada por D. Dionisio Alcaráz.

D. Francisco Lopez Chacon, también casado, sastre, de 44 años, con cédula núm. 2.384, de 24 de Noviembre del último año, firmada por D. Antonio Guirao.

D. Fernando Castillo Avilés, casado, propietario, de 41 años, con cédula núm. 2.997, de 11 de Enero de este año, autorizada por D. Antonio Guirao.

D. Antonio Cremades y Cremades, casado, fondista, de 51 años, con cédula núm. 1.393, de 12 de Octubre del año anterior, firmada por D. Jesualdo Piñeyro.

Y D. José Cremades y Soler, soltero, Oficial de Telégrafos, de 28 años, también con cédula núm. 173, del mes de Setiembre del año último, sin expresar el día, firmada por D. Rafael Almazan.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, á excepcion de D. Teodosio Navarro, que lo es de la villa de Jerez; y las circunstancias personales que dejan indicadas son ciertas á juicio del Notario que autoriza, sin que sepa tengan ninguna otra que limite su capacidad legal para poder otorgar la presente escritura de su contenido; y dicen: que tienen presentadas proposiciones para tomar ó adquirir en arrendamiento las minas *Fuentsanta é Independiente*, que pertenecen á la Sociedad *Fuentsanta reformada*, que radica en esta ciudad, hallándose situadas las minas en Sierra Almagrera, provincia de Almería; cuyas proposiciones de partido están aceptadas por la junta general en sesion celebrada el día 23 de Setiembre que acaba de finar, y acordado asimismo que se otorgue la correspondiente escritura de arrendamiento á favor de los tres primeros que teniendo dada participacion en este arrendamiento á los otros señores comparecientes,

forman con ellos Sociedad ordinaria é interina, hasta que más adelante, cuando lo tengan por conveniente, puedan convertirla en Sociedad especial minera: que para llevar á debido efecto este pensamiento, establecen todos, de comun acuerdo, las siguientes bases generales:

1.ª La Sociedad que se constituye por esta escritura se denominará *El Porvenir*; tendrá su residencia legal en esta ciudad; el término por que se constituye es el de 50 años, y tiene por determinado objeto la explotación á partido ó en arrendamiento de las minas *Fuentsanta é Independiente*, con sus ampliaciones del Barranco Jaroso, en Sierra Almagrera.

2.ª Como quiera que los socios de la propietaria tienen derecho á adquirir en esta partidaria el interés que lleven en aquella, teniendo á la vez señalado un término para ejercer este derecho, no puede fijarse hasta que haya transcurrido su término el interés social, ó sea el número de acciones que lo han de formar; mas para obviar esta dificultad, los individuos que componen la Junta directiva que despues se mencionará, acordarán en su día por acta notarial, que formará parte de esta escritura, el número definitivo de acciones de que se ha de componer esta Sociedad.

3.ª Que sea el que quiera el número de acciones que con arreglo á la cláusula anterior haya de constituir el interés social, siempre habrá 12 acciones de mérito amparadas, cuatro para cada uno de tres señores comparecientes, los que podrán cederlas todas ó algunas de ellas á quienes tengan por conveniente. Dichas acciones sólo estarán exentas de subvenir á los gastos y obligaciones sociales, interin las minas no den productos y se reintegre la Sociedad en general de lo que por razon de ellas haya satisfecho; pues desde el momento que esto ocurra entrarán también á sufragar gastos en la proporcion que les corresponda.

4.ª Todas las acciones que además de las 12 anunciadas en la cláusula anterior se creen, serán iguales en derechos y obligaciones, y tanto estas como las 12 de mérito estarán representadas por láminas provisionales.

5.ª La Sociedad estará regida y gobernada por una Junta directiva, compuesta de seis personas, cuyos cargos serán un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Tesorero y un Secretario Contador.

Y atendiendo á que el pensamiento industrial que esta Sociedad se propone no consiste en extrema movilidad en estos cargos, su duracion será la de un quinquenio, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

6.ª Que cubriendo los cargos de la Junta directiva que resultan de la cláusula anterior designan y eligen como Presidente á D. Diego Alcaráz, como Vicepresidente á D. Gonzalo Baños, como Vocales á D. Donato Turpin y D. José Lopez Andrés, como Tesorero á D. Salvador Soriano, y como Secretario á D. Manuel Ibañez.

7.ª La Junta directiva acordará por mayoría de votos, y en caso de empate por decision del Presidente, cuando sea necesario y estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad y realizacion del objeto ó fin que se propone la misma.

8.ª Extinguido el tiempo de duracion de la Junta directiva, ó sea el quinquenio de que habla la cláusula 5.ª, ó si antes de este tiempo ocurriesen dos ó más vacantes, por la junta general se elegirán las personas que deban componer la nueva Junta directiva ó llenar las vacantes que existan, considerándose elegidos aquellos que reúnan á su favor la mayoría de interés ó participacion social.

9.ª La Junta directiva reunirá la general de accionistas cuando ménos una vez cada año para presentarle una Memoria de su gestion administrativa durante el año, y una cuenta general del mismo periodo. De igual modo la Junta directiva podrá reunir á la general cuantas veces tenga por conveniente, para darle cuenta y exigir su aprobacion en todos aquellos asuntos que afectan de un modo directo á los intereses generales. Los acuerdos de esta Junta serán por mayoría de participacion. Los acuerdos de ambas Juntas se estamparán en dos libros separados, los que tendrán las garantías necesarias y que puedan exigir las leyes.

10.ª La Junta directiva formará, discutirá y aprobará un reglamento para el régimen interior de esta Sociedad, en conformidad á las bases generales de esta escritura. Interin este reglamento no se forme, suplirá esta necesidad por medio de acuerdos.

11.ª La contabilidad de la Sociedad se llevará en la forma y libros que exijan las leyes.

12.ª Los socios vienen obligados á pagar los dividendos pasivos que se acuerden por la Junta directiva. Los que no los satisfagan á la primera presentacion del recibo, tendrán un término de ocho días para ello; pasados los que, la Junta directiva acordará la caducidad de las acciones ó accion que lleven los socios morosos, sin derecho por parte de estos á reclamacion alguna. Las acciones caducadas se reservarán en cartera, y podrán ser cedidas ó enajenadas por la Junta directiva; también podrán ser suprimidas, previo acuerdo de la junta general.

13.ª Los acuerdos de esta primera Junta directiva, compuesta de los seis elegidos otorgantes de la presente escritura, formarán parte de la misma escritura en todo aquello que supla omisiones en ella hechas.

Bajo cuyas bases, que aceptan los señores otorgantes y se obligan á respetar y cumplir exactamente, dejan formada la presente Sociedad interina. Y á estar y pasar por todo cuanto queda convenido se obligan bajo la responsabilidad de las costas y gastos, daños y perjuicios que se les puedan ocasionar por la falta de exactitud.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son: D. Luis Perez Diaz y D. Manuel Pastor Ortega, de este vecindario, sin impedimento para ello. Del conocimiento de los señores otorgantes, testigos y demás que expresa el contrato, yo el Notario doy fé, como también de haberlo leído á presencia de los mismos, despues de enterados del derecho que tenían para hacerlo por sí y haberlo renunciado.—Dionisio Alcaráz.—Manuel Ibañez.—Salvador Soriano.—Gonzalo Baños.—Donato Turpin.—José Lopez y Andrés.—Teodosio Navarro Izquierdo.—Nonito Montobbio.—José Moyá.—Francisco Lopez.—Fernando Castillo.—Antonio Cremades.—José Cremades.—Luis Perez.—Manuel Pastor.—Signado.—Antonio Ramos Maestre.

ACTA ADICIONAL.

Número 776.—En la ciudad de Murcia, á 31 de Julio de 1880, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

D. Diego Alcaráz y Caravaca, Presbítero, propietario, de 38 años de edad, vecino de esta ciudad, segun su cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 23 de Diciembre de este último año, núm. 1.219, de sexta clase.

D. Gonzalo Baños Lopez, casado, Abogado, mayor de edad, también vecino de esta ciudad, segun su cédula personal que exhibe, expedida por dicha Autoridad en 27 de Octubre del año último, núm. 334, de sexta clase.

D. Manuel Ibañez Espinosa, casado, propietario, de 45 años de edad, de esta vecindad, con cédula personal que asimismo exhibe, expedida por dicho Jefe económico en 2 de Octubre último, núm. 3, de sexta clase.

D. Donato Turpin y Gonzalez, casado, de 43 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad, segun aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por la misma Autoridad en 10 del actual, núm. 234, de sexta clase.

Y D. José Lopez Andrés, casado, propietario, de 74 años de edad; vecino de esta ciudad, con cédula personal que igualmente exhibe, expedida por dicha Autoridad en 29 de Octubre del año último, núm. 380, de sexta clase.

Los cinco en representacion de la Sociedad minera *El Porvenir*, partidaria de las minas *Fuentsanta é Independiente*, situadas en Sierra Almagrera, formada con domicilio en esta ciudad, por escritura de 2 de Octubre de 1878 ante mi compañero D. Antonio Ramos Maestre, en la cual fueron nombrados individuos de la Junta directiva en union de D. Salvador Soriano, que ha fallecido.

A quienes doy fé conozo; y asegurando se hallan en el ejercicio de sus cargos, sin circunstancia alguna que limite las facultades que les corresponde, les considero con capacidad bastante para formalizar este acta, á cuyo fin exponen:

Que por la cláusula 2.ª de dicha escritura se sometió á los comparecientes la facultad de determinar el número de acciones de que en definitiva habia de constar la dicha Sociedad, lo cual habian de fijar por acta notarial que se tendra por parte integrante de dicha escritura.

Que cumpliendo con tal encargo luego que hubo términos hábiles para ello, la Junta fijó el referido número de acciones en sesion de 20 de Noviembre del expresado año 1878; y con el fin de que conste cuál sea el dicho número, declaran que la referida Sociedad se compone de 140 acciones, de las que 98 son de pago ú onercas y las 42 restantes amparadas, conforme á las condiciones que expresa la cláusula 3.ª de dicha escritura.

Todo lo cual hago constar por la presente acta, que á requerimiento de dichos señores extendiendo, siendo testigos Don Adolfo Calderon y Provacio y D. Marcos Atenza y Reyuel, empleados, de esta vecindad, á quienes y señores requerientes les he leído íntegramente, enterándoles de que pueden leerla por sí, y la firman, de lo que y de cuanto la misma contiene yo el Notario doy fé.—D. Alcaráz.—Gonzalo Baños.—Manuel Ibañez.—Donato Turpin.—José Lopez Andrés.—A. Calderon y Provacio.—Marcos Atenza.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Número 785.—En la ciudad de Murcia, á 5 de Agosto de 1880, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta vecindad y distrito del ilustre Colegio de Albacete, he sido requerido por D. Diego Alcaráz y Caravaca, Presbítero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, segun su cédula personal que exhibe, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 23 de Diciembre del año último, núm. 1.219, de sexta clase, para que concurren á su casa habitacion, calle del Plano de San Francisco, núm. 34, á fin de autorizar el acta de constitucion de la Sociedad especial minera *El Porvenir*, á cuyos socios habia pasado citacion por escrito con dicho objeto para las seis de la tarde de este día; y con efecto, dada que fué la dicha hora me personé en la referida casa, y en una de las habitaciones del piso bajo de lo mismo encontré reunidas con el expresado señor requirente las personas interesadas como socios en dicha empresa que á continuacion se expresan:

D. Gonzalo Baños Lopez, que posee cinco acciones.

D. Donato Turpin y Gonzalez, interesado con cinco acciones.

D. Manuel Ibañez y Espinosa, que posee cuatro acciones, representando también á D. Teodosio Navarro Izquierdo, vecino de Jerez, que tiene dos acciones, y á D. Francisco Regal y Miguel, vecino de Madrid, que posee una accion, así como á D. José María Cañadas y Gimeno, poseedor de una accion.

D. José Lopez y Andrés, por sí, con cuatro acciones, y en representacion de su nieta Doña María Josefa Lopez y Lopez, que tiene media accion; Alonso Cano Sanchez, vecino de Cuevas, que interesa una accion; D. Luis Gomez Aznar, también de Cuevas, con tres cuartos; Ventura Garcia Gonzalez, que tiene un cuarto; D. Antonio Garrido Sirvente, con otro cuarto; D. José Moyá Palmis, que posee dos acciones; D. Domingo Tapia Sierra, que tiene media; D. Juan Martinez Sanchez, que tiene dos; Doña María Josefa Calahorra y Aleman, que interesa un cuarto, y D. Plácido Lopez Calahorra, que interesa otro cuarto.

D. Nonito Montobbio y Halet, que interesa seis acciones, y representa además á D. Mariano Espinosa de los Monteros, que tiene dos acciones, y D. José Ferrer y Soler, éste vecino de Madrid, con una accion.

D. Martin Alcaráz Gomez, que interesa media accion.

D. Ignacio Basterrechea y Godinez, en representacion de la testamentaria de D. Plácido Izquierdo y Pastor, que interesa dos acciones.

D. Francisco Lopez Chacon, por sí y en representacion de su esposa Doña Concepcion Alcaráz y Caravaca, que representan entre ambos accion y media.

D. Enrique Jimenez y Martinez, que representa una accion.

D. Juan Pedro Aleman Martinez, que interesa una accion, y representa á D. Antonio Laborda Cascales, que interesa otra accion.

D. Enrique Martinez Meseguer, que interesa una accion.

D. José María Martinez Carreño, por sí y en nombre de su esposa Doña Dolores Espí y Llopis, que representan entre ambos dos acciones.

Y el D. Diego Alcaráz, que es dueño de cuatro acciones y media, y representa á D. Martin Alcaráz y Caravaca, que posee una y media acciones; D. Miguel Alcaráz y Caravaca, que tiene media accion; los herederos de D. Salvador Soriano y Martinez, que poseen ocho acciones; herederos de D. Francisco de la Cruz Perez de Tudela, que tienen tres acciones; D. José Mates Iniesta, que interesa una accion; D. Ramon Fernandez Asensio, que interesa otra accion; D. Fernando Castillo y Avilés, que tiene otra accion, y D. Pedro Pagan y Ayuso, que tiene tres cuartos.

Todos los señores concurrentes son vecinos de esta ciudad, y reúnen entre todos 70 acciones por sí y sus representados, habiendo acreditado su apoderacion los apoderados por medio de oficios dirigidos al Sr. Presidente, que lo es D. Diego Alcaráz, y que examinados por los demás señores, consideraron legítima bastante dicha autorizacion, y mediante á que el número de acciones de que consta la Sociedad es el de 140, se declaró constituida la junta.

Por el D. Diego Alcaráz se presentó una copia de la escritura de formacion de la referida Sociedad *El Porvenir*, otorgada en 2 de Octubre de 1878 ante mi compañero D. Antonio Ramos Maestre, la cual tiene por objeto la explotación de las minas *Fuentsanta é Independiente*, y sus demasías situadas en Sierra Almagrera, término de Cuevas, propias de la Sociedad especial *Fuentsanta reformada*, por la que se concedió en arrendamiento por término de 50 años, adicionada por acta notarial, ante mí, y de 31 de Julio último. De ambos documentos

se dió lectura por mí el Notario, y por unanimidad fueron aprobados, declarando definitivamente constituida la expresada Sociedad El Porvenir, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Per el Sr. Presidente se hizo presente que habiendo fallecido el Tesorero D. Salvador Soriano, sería conveniente su reemplazo, y la junta nombró para dicho cargo por votación unánime a D. Manuel Ibañez y Espinosa; y como este deja vacante el cargo de Contador-Secretario de la misma Empresa, se nombró para el mismo a D. Enrique Martínez Meseguer.

También por indicación del Sr. Presidente se acordó aumentar con dos Vocales el número de individuos de la Junta directiva, y se eligió por unanimidad para dichos cargos a D. Federico Gómez Cortina y a D. Joaquín García y García. Por lo tanto, la Junta directiva queda constituida desde hoy con los señores siguientes: D. Diego Alcaraz y Caravaca, Presidente; D. Gonzalo Baños López, Vicepresidente; D. Manuel Ibañez Espinosa, Tesorero; D. Enrique Martínez Meseguer, Contador-Secretario; D. Donato Turpin y González, D. José López y Andrés, D. Federico Gómez Cortina y D. Joaquín García y García, Vocales.

La junta prestó su aprobación a todos los acuerdos tomados por la directiva y las generales que se han celebrado hasta el día, desde que viene funcionando como interina, a excepción de las cuentas, que se aprobarán por los trámites reglamentarios, y especialmente autoriza al Sr. Presidente D. Diego Alcaraz Caravaca para que lleve a efecto el subarriendo de la mitad oriental de la zona Independiente con las condiciones que crea más ventajosas a los intereses sociales, otorgando la escritura ó escrituras que sean necesarias.

Y últimamente faculta al mismo D. Diego Alcaraz y Caravaca para que formalice las escrituras y demás documentos públicos que se exijan para la inscripción en el Registro de la propiedad de la escritura social, en lo que se refiere al contrato de arrendamiento que la pertenece, sin alterar las bases esenciales en la misma contenidas.

Todo lo cual acredito por la presente acta, que después de leerla a los concurrentes la aprueban y firman. Y yo el Notario que digo y firmo, doy fe de cuanto la misma contiene, así como del conocimiento de dichos señores.—D. Alcaraz.—Gonzalo Baños López.—Donato Turpin.—Manuel Ibañez.—José López y Andrés.—Nonito Montobbio.—Ignacio Basterrechea.—Francisco López.—Enrique Martínez.—Juan Pedro Aleman.—Enrique Martínez.—José María Martínez.—Martín Alcaraz.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

Insértense estos documentos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, acreditando en este Gobierno haberlo verificado para participar a la Superioridad que se han llenado los requisitos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 14 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Boninelli. X—315

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like Barcelona, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Día, Localidad, Estado. Shows delayed weather reports for Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Lérida, Oviedo, Pamplona, Pontevedra y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Verificación oficial del día 25 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 24, DIA 25. Lists financial data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑESES, OBLIGACIONES, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, 26 días fecha, día, 43 05. París, 8 días vista, fr., 8 08 1/2 p. Marsella, a id. id., 5 04 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan por los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Lists prices for various goods like carne de vaca, trigo, etc.

Idem mineral, de 4 a 4 1/2 pesetas la arroba, y a 6 1/4 el kilogramo. Cok, de 0 84 a 0 87 pesetas la arroba, y a 0 90 el kilogramo. Jabón, de 0 50 a 0 55 pesetas la arroba; de 0 50 a 0 50 la libra, y de 1 08 a 1 12 el kilogramo. Patatas, de 4 a 4 25 pesetas la arroba. Aceite, de 4 50 a 4 50 pesetas la arroba; de 0 55 a 0 60 la libra, y de 1 10 a 1 10 el decálitro. Vino, de 6 50 a 10 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 27 el cuartillo, y de 4 55 a 6 98 el decálitro. Petróleo, de 7 00 a 8 20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, a 1 94 pesetas la fanega, y a 2 1 60 el hectólitro. Cebada, precio medio, a 5 20 pesetas la fanega, y a 9 59 el hectólitro.

NOTA.—Hueso degollado en el día de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 340.—Terneras, 59.—Ovejas, 224.—Total, 764. Su peso en kilogramos.... 32.578 500.

del parte remitido por la Administración principal de Correos y Telégrafos resultan por los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 25 de Agosto de 1880.

Forma parte de este número el pliego 8 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca por los ejemplares que se ha servido remitirnos de la Memoria acerca del estado de aquel establecimiento durante el curso de 1878-1879, leída en 1.º de Octubre último por D. Ruperto Jimenez de Oca, Catedrático y Secretario de aquel Instituto.

La casa editorial de los Sres. Bastinos, de Barcelona, acaba de publicar la segunda edición del Compendio de Historia natural, escrito por D. José Monlau.

Justamente apreciada y sobrado conocida en el mundo científico la obra del Sr. Monlau, sería innecesario llamar la atención de los lectores acerca de la misma, si las correcciones y reformas introducidas por su autor en esta segunda edición no lo justificaran. Consagrado el libro, como los editores expresan, a los Maestros de instrucción primaria, ni su extensión es tanta como el asunto autoriza, ni tan breve que pueda considerarse como un compendio. Siguiendo el Sr. Monlau un orden análogo al de su tratado de Zoología, encabeza la obra con las generalidades indispensables sobre la Anatomía y la Fisiología, consideradas más especialmente bajo el punto de vista de las aplicaciones de la Botánica a las prácticas agrícolas. Después se consagra a la Fitografía ó descripción de cada uno de los vegetales en particular, citándose a sus caracteres más esenciales y dando por el contrario toda la posible extensión al cultivo, aplicaciones y virtudes de las plantas.

La edición de la obra es elegante y correcta, y sus muchas y buenas láminas contribuyen a realzar su valor.

Anuncios.

IGNORÁNDOSE EL PARADERO DE D. BUENAVENTURA GRIFOLLES y Artigas, Maestro platero de la ciudad de Barcelona, se hace saber que si alguno de sus parientes ó amigos quieren dar noticias suyas, pueden presentarse en el ex-Colegio de plateros, calle de la Fenosa, núm. 40, cuarto principal, Barcelona, donde les enterarán de un asunto que le interesa. X—313

SANTOS DEL DIA.

San Ceserino, Papa y mártir; San Licer, Obispo; Santa Blanca, y San Leovigildo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Venganza de amor.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Picio, Adán y Compañía.—Los pájaros del amor.—Baile.—Al Polol.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRÍNCIPE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.